

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017, en 4 municipios del Estado de Baja California Sur.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 9 al 11 de diciembre de 2017 en los municipios de Acajete y Tlacolulan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del 9 al 13 de diciembre de 2017 en el Municipio de Perote de dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

Acuerdo por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, para establecer los términos para la operación del Registro Público de Comercio en la entidad.

Convocatoria dirigida a licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el año 2018.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que declaran días inhábiles en el Colegio de Bachilleres, por motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, donde resultaron inhabitables las instalaciones del edificio principal de sus oficinas generales y daños en los planteles 4, 6, 12, 14 y 16, así como las acciones que se llevarán a cabo para la recepción de documentos.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017, en 4 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SUBSPC-701-2017, recibido con fecha 15 de diciembre de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Álvaro de la Peña Angulo, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa, por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1677/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur, solicitados en el oficio número SUBSPC-701-2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-678 de fecha 19 de diciembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, no corroborando el fenómeno de helada severa del 14 al 17 de diciembre de 2017 para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que mediante oficio número SGG-633-2017, recibido con fecha 22 de diciembre de 2017 en la CNPC, y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, se solicitó a la SEGOB a través de la CNPC, la reconsideración correspondiente para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa, por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1706/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, la CNPC solicitó a la CONAGUA el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio número SGG-633-2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-684 de fecha 27 de diciembre de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de helada severa del 14 al 17 de diciembre de 2017 para los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que el día 28 de diciembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 422/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA OCURRIDA DEL 14 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2017, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la presencia de helada severa ocurrida del 14 al 17 de diciembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 9 al 11 de diciembre de 2017 en los municipios de Acajete y Tlacolulan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del 9 al 13 de diciembre de 2017 en el Municipio de Perote de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de diciembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 410/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acajete, Tlacolulan y Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa ocurrida del 9 al 13 de diciembre de 2017; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/2399/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 28 de diciembre de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 423/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Tlacolulan y Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de helada severa ocurrida del 9 al 13 de diciembre de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA OCURRIDA DEL 9 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y TLACOLULAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEL 9 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL MUNICIPIO DE PEROTE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida del 9 al 11 de diciembre de 2017 en los municipios de Acajete y Tlacolulan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y del 9 al 13 de diciembre de 2017 en el municipio de Perote de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Transitorio Tercero, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que este Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución desarrollará a mayor detalle el contenido de la Base 9.8.3 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece los criterios para registrar los Contratos de Cobertura de Servicios que celebren los Participantes del Mercado con los Transportistas o los Distribuidores y que sean notificados por el Centro Nacional de Control de Energía, y registrar las Transacciones Bilaterales de los Servicios de Transmisión y Distribución correspondientes para su incorporación en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista, en específico para los Productos Asociados de servicios de transmisión y distribución, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-**
Rúbrica.

MANUAL DE CONTRATOS DE COBERTURA DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

CONTENIDO**CAPÍTULO 1 Introducción**

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos y reglas de interpretación
- 1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2 Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución

- 2.1 Disposiciones Generales
- 2.2 Responsabilidades
- 2.3 Registro de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución
- 2.4 Registro de Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución

CAPÍTULO 3 Liquidación de Transacciones de Servicios

- 3.1 Liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista
- 3.2 Requisitos de garantías

CAPÍTULO 4 Disposiciones Transitorias

- 4.1 Disposiciones Transitorias

CAPÍTULO 1**Introducción**

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

- 1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2 Los Manuales de Prácticas de Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar a detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1 El presente Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución es el Manual de Prácticas del Mercado que tiene como propósito establecer los criterios para registrar los Contratos de Cobertura de Servicios que celebren los Participantes del Mercado con los Transportistas o los Distribuidores y que sean notificados al CENACE y registrar las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución correspondientes para su incorporación en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.2.2 Este Manual desarrolla el contenido de las Bases del Mercado Eléctrico en relación a los Contratos de Cobertura Eléctrica de Productos Asociados a que hace referencia la Base 9.8.3 de las Bases del Mercado Eléctrico, en específico para los Productos Asociados de servicios de transmisión y distribución, y comprende los temas siguientes:
 - (a) El Capítulo 1 describe el propósito y contenido del presente Manual; describe el significado de los términos definidos y establece reglas para su interpretación.
 - (b) El Capítulo 2 describe los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, los procedimientos para notificarlos al CENACE y registrar las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución correspondientes.
 - (c) El Capítulo 3 establece los procedimientos para incorporar las Transacciones de Servicios en los procesos de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (d) Finalmente, en el Capítulo 4 se establecen las disposiciones transitorias.

1.3 Términos definidos y reglas de interpretación

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución:** Contrato que contiene el acuerdo entre Participantes del Mercado y Transportista o Distribuidor mediante el cual los Participantes del Mercado transfieren al Transportista o Distribuidor su obligación de pagar al CENACE los servicios de transmisión y distribución.
- 1.3.2 Cuenta de Orden:** Cuenta que los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores generan en el módulo de registro del Sistema de Información de Mercado, para gestionar las transacciones que lleven a cabo en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.3.3 Estado de Cuenta Diario:** Documento que emite el CENACE todos los días para cada Cuenta de Orden de cada Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor, que contiene el detalle de sus operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista; es la base que se utiliza para los procesos de facturación y Re-liquidación.
- 1.3.4 Manual:** El presente Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.
- 1.3.5 Software de Programación Financiera:** Aplicación del Mercado Eléctrico Mayorista alojada en los servidores del área certificada del Sistema de Información del Mercado que permite a los Participantes del Mercado registrar las condiciones relevantes de sus Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.
- 1.3.6 Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución:** Transacción que realizan el Transportista o Distribuidor y los Participantes del Mercado en el Software de Programación Financiera para transferir la obligación de pago del servicio de transmisión o distribución, y que se informa al CENACE para efectos de liquidación y pago.
- 1.4 Reglas de interpretación**
- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a un mes o año, se entenderá éste como mes o año calendario, respectivamente.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

CAPÍTULO 2

Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución

- 2.1 Disposiciones Generales**
- 2.1.1** Los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución se refieren a cualquier acuerdo celebrado directamente entre Participantes del Mercado y Transportistas o Distribuidores mediante el cual los Transportistas o Distribuidores adquieren el compromiso de pagos basados en los precios de los Productos Asociados correspondientes a los servicios de transmisión o distribución en una hora y fecha futura específica.
- 2.1.2** Los Participantes del Mercado y Transportistas o Distribuidores podrán celebrar Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, siempre y cuando dichos contratos cumplan con lo dispuesto en las *“Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica”*, no contravengan las *“Condiciones generales para la prestación de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica”*, ambas emitidas por la CRE, y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Participantes del Mercado o Usuarios Finales.
- 2.1.3** Los precios que se acuerden en los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución deberán ser los mismos a las tarifas de transmisión o de distribución determinadas por la CRE que apliquen a los Participantes del Mercado que celebren Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

2.1.4 Los Participantes del Mercado y los Transportistas o los Distribuidores deberán realizar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución para transferir la obligación de pago y posterior liquidación de las transacciones especificadas en sus Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución.

2.1.5 Las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución sirven para reducir las obligaciones de pago que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE por las operaciones que realizan en el Mercado Eléctrico Mayorista que resulten en cobros de servicios de transmisión y distribución.

2.2 Responsabilidades

2.2.1 Los Participantes del Mercado son responsables de remitir la información de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución al CENACE, quien tomará la información que reciba como válida. Para tal efecto, los Participantes del Mercado registrarán la información de dichos contratos en el Software de Programación Financiera.

2.2.2 Los Participantes del Mercado serán responsables de corregir o cancelar los datos en caso de que se encuentren inconsistencias entre el Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y la información que hubieran remitido al CENACE mediante los formatos que el CENACE determine para ello en el Software de Programación Financiera.

2.2.3 Los Transportistas y Distribuidores son responsables de remitir la información de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución a la CRE, de conformidad con las *"Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica"*.

2.3 Registro de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución

2.3.1 Los Participantes del Mercado deberán ingresar los datos de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que desean registrar en el Software de Programación Financiera. Los Participantes del Mercado podrán iniciar con el proceso de registro de los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución posterior a la firma de dicho contrato y cuando lo consideren procedente.

2.3.2 Los Transportistas o Distribuidores deberán validar los datos que los Participantes del Mercado hubieran ingresado en el Software de Programación Financiera para que los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución puedan considerarse registrados en el Software de Programación Financiera.

2.3.3 Un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución se considerará notificado al CENACE hasta que su registro en el Software de Programación Financiera sea validado por la contraparte.

2.3.4 Los Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución deben estar registrados ante el CENACE para que se puedan realizar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.

2.3.5 El Participante del Mercado solicitará el registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución incluyendo la siguiente información:

- (a)** Fecha de celebración del contrato;
- (b)** Identificador ID del Transportista o Distribuidor con quien se celebra el contrato;
- (c)** Plazo: fecha y hora de inicio y fin del contrato;
- (d)** Registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución correspondiente al servicio de transmisión o distribución incluido en el contrato:
 - (i)** Identificador ID del Transportista o Distribuidor;
 - (ii)** Cuenta de Orden del Transportista o Distribuidor;
 - (iii)** Identificador ID del Participante del Mercado;
 - (iv)** Cuenta de Orden del Participante del Mercado;
 - (v)** Plazo: fecha y hora de inicio y fin de la Transacción de Servicios;
 - (vi)** Producto: servicio de transmisión o distribución, según aplique;

- (vii) Activo de referencia para determinar los cargos y pagos que correspondan a los servicios de transmisión o distribución (ID de Unidad de Central Eléctrica o de Centro de Carga); y,
 - (viii) Cantidad en porcentaje [%] de la generación o consumo del activo de referencia por la cual se aplicarán las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión o Distribución, la cual no podrá ser mayor al 100% de lo realmente generado o consumido en el Mercado de Tiempo Real.
- 2.3.6** La fecha de inicio del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión o Distribución que se considera en el Software de Programación Financiera no deberá ser anterior a la fecha real en que se hubiere suscrito dicho contrato.
- 2.3.7** La información ingresada en el Software de Programación Financiera para el proceso de registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución debe contener al menos una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.
- 2.3.8** La fecha de inicio de la cualquier Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución no deberá ser anterior a la fecha de inicio del contrato.
- 2.3.9** El Transportista o Distribuidor, tras recibir la solicitud de registro deberá validar que los datos que el Participante del Mercado ingresó en el Software de Programación Financiera para registrar el Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución se encuentre completa y sea cierta. En caso contrario notificará al Participante del Mercado a través del Software de Programación Financiera para que realice las correcciones que correspondan.
- 2.3.10** Una vez que el Participante del Mercado haya completado correctamente la información que requiere el Software de Programación Financiera para el registro del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y que el Transportista o Distribuidor la haya validado, el CENACE asignará un identificador único al Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución y enviará la confirmación de validación al Participante del Mercado a través del Software de Programación Financiera.
- 2.3.11** Una vez que un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución haya sido validado de manera exitosa, se entenderá como registrado.
- 2.3.12** Los Participantes del Mercado y el Transportista o el Distribuidor podrán solicitar, a través del Software de Programación Financiera, modificaciones posteriores en el registro de sus Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución. Para tal efecto, el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor deberá actualizar la información que se hubiera modificado de aquella descrita en el numeral 2.3.5. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que la contraparte la valide.
- 2.3.13** El Participante del Mercado y el Transportista o el Distribuidor podrán solicitar la cancelación de un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución a través del Software de Programación Financiera. Para que la cancelación surta efecto, la contraparte del contrato deberá validarla, con lo cual quedará registrado como un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución cancelado.
- 2.4 Registro de Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución**
 - 2.4.1** El Participante del Mercado será responsable de registrar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución en el Software de Programación Financiera.
 - 2.4.2** El registro de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución se podrá llevar a cabo hasta 3 días después de la fecha del Día de Operación en que inicia la Transacción de Servicios de Transmisión y Distribución, en términos de lo establecido en el numeral 2.4.4.
 - 2.4.3** Se entenderá que una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución ha sido registrada cuando la solicitud de registro haya sido validada por el Transportista o Distribuidor.
 - 2.4.4** El Participante del Mercado solicitará al CENACE el registro de una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, a través del Software de Programación Financiera utilizando los formatos establecidos por el CENACE para tal efecto, y de conformidad con lo siguiente:
 - (a)** Identificador del Contrato de Cobertura de Servicios, asignado por el CENACE; y,
 - (b)** Plazo: fecha y hora de inicio y fin de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.

- 2.4.5** Una vez que el CENACE confirme la solicitud de registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, asignará un identificador a la misma y notificará al Transportista o Distribuidor para que valide el registro. La Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución no tendrá efectos hasta que haya sido validada por el Transportista o Distribuidor.
- 2.4.6** El Transportista o Distribuidor podrá solicitar una modificación en la solicitud de registro de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, la cual será enviada a través del Software de Programación Financiera al Participante del Mercado. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el Participante del Mercado la valide.
- 2.4.7** Una vez que la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución se valide, se entenderá como registrada. Para que dicha transacción se pueda modificar se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:
- (a) El Transportista o Distribuidor, a través del Software de Programación Financiera, podrá unilateralmente modificar o cancelar la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución en caso de que el Participante del Mercado haya incumplido con los pagos derivados de su Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, sujeto a que el CENACE verifique que la estimación de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado no supere su Monto Garantizado de Pago; y,
 - (b) El Participante del Mercado podrá solicitar, a través del Software de Programación Financiera, al Transportista o Distribuidor que se modifique o cancele la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución. Dicha modificación surtirá efecto en el momento que el Transportista o Distribuidor valide la solicitud. Lo anterior se encuentra sujeto a que el CENACE verifique que la estimación de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado no supere su Monto Garantizado de Pago.
- 2.4.8** El registro, modificación o cancelación de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución podrá realizarse hasta 3 días después de la fecha y hora en que se desea transferir el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución.
- 2.4.9** No se permitirá la modificación o cancelación de Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dicha modificación o cancelación salvo por la causa mencionada en el numeral 2.4.10.
- 2.4.10** En caso de que el Transportista o Distribuidor no pueda cancelar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución debido a que al hacerlo la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado superaría su Monto Garantizado de Pago y que la causa por la cual el Transportista o Distribuidor solicita la cancelación es que el Participante del Mercado incumple con los pagos derivados de su contrato, el Transportista o Distribuidor podrán solicitar al CENACE que suspenda las operaciones que realice dicho Participante del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista hasta que regularice sus pagos.
- 2.4.11** Una vez que la Transacción Bilateral de Servicios ha sido registrada, el CENACE la incluirá en el proceso de liquidación y se verá reflejada en el Estado de Cuenta Diario correspondiente al Día de Operación en que se aplica la transacción, afectando las Cuentas de Orden registradas del Participante del Mercado y del Transportista o Distribuidor.

CAPÍTULO 3

Liquidación de Transacciones de Servicios

3.1 Liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista

- 3.1.1** Los Participantes del Mercado obtendrán las siguientes ventajas en caso de utilizar Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución:
- (a) Las transacciones que los Participantes del Mercado realizan en el Mercado Eléctrico Mayorista y que resultan en el pago de servicios de transmisión o distribución incrementan el importe de su Responsabilidad Estimada Agregada. Las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución permiten que los Participantes del Mercado disminuyan su obligación de pago porque transfieren la obligación de pago de los servicios de transmisión o distribución al Transportista o Distribuidor, lo que reduce el importe de su Responsabilidad Estimada Agregada.

- (b) En caso de que los Participantes del Mercado cuenten con alguna Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución vigente por los días de exposición establecidos en el Manual de Garantías de Cumplimiento, los Cargos Potenciales Estimados de los Participantes del Mercado respecto a servicios de transmisión o distribución son menores, ya que adquiere el derecho de cobro de los servicios de transmisión o distribución durante los días de exposición.

3.1.2 De conformidad con el Manual de Liquidaciones, en el caso de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución, el CENACE cargará al Transportista o Distribuidor y acreditará al Participante del Mercado el monto que resulte de los servicios de transmisión o distribución correspondiente al activo de referencia que se haya registrado conforme lo menciona el numeral 2.3.5. De manera que:

- (a) Los Transportistas y Distribuidores que cuenten con alguna Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución registrada, verán en el Estado de Cuenta Diario del Día de Operación que corresponda, en el apartado correspondiente para Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución que deberán emitir una Nota de Crédito por el importe de dicha transacción.
- (b) Los Participantes del Mercado que cuenten con alguna Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución registrada, verán en el Estado de Cuenta Diario del Día de Operación que corresponda, en el apartado correspondiente para Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución que el CENACE les emitirá una Nota de Crédito por el importe de dicha transacción.

Ejemplo 1: Transacción Bilateral de Servicios

El Transportista X y el Suministrador Y celebraron un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que especifica la transferencia del derecho de cobro del Transportista al Suministrador del 100% de los servicios de transmisión del Centro de Carga Z del Suministrador Y en una hora y fecha determinados. El Suministrador Y registró y el Transportista X validó ante el CENACE una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución para las 24 horas del día 30 de marzo de 2018. Como resultado de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, el CENACE transfiere en el Estado de Cuenta Diario del Suministrador Y, el derecho de cobro del 100% de los servicios de transmisión del Centro de Carga Z para la fecha y hora especificados.

Como resultado del Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución, el Suministrador Y paga al Transportista directamente la tarifa de transmisión determinada por la CRE por el 100% de la energía eléctrica transportada al Centro de Carga Z en las horas y fecha especificadas:

Energía eléctrica transportada = 100 MWh

Nivel de tensión = < 220 kV

Tarifa por Servicio Regulado de Transmisión = \$0.1521/kWh

Pago por el Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución =

$$= 100 \left(\frac{\overrightarrow{MWh}}{1} \right) \times 0.1521 \left(\frac{\overrightarrow{pesos}}{kWh} \right) \times 1000 \left(\frac{\overrightarrow{kWh}}{\overrightarrow{MWh}} \right) = \$ 15,210$$

Este pago se realiza directamente entre las partes del contrato y el CENACE no se involucra.

La Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución registrada ante el CENACE, se liquida considerando su consumo real en la hora y fecha especificada.

Así, supongamos que un Centro de Carga Z del Suministrador Y consume 100 MWh en el Mercado de Tiempo Real en la hora y la fecha especificada.

La tarifa de transmisión determinada por la CRE correspondiente al Centro de Carga Z es de \$0.1521/MWh.

Al tener una Transacción Bilateral de Servicios Transmisión y Distribución registrada, los pagos y cobros para el Transportista X y el Suministrador Y serán los siguientes:

Transportista X:	Precio (\$/kWh)	Cantidad (MWh)	IVA (\$)	Total (\$)
Fuera del Mercado (Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución) Pago recibido del Suministrador Y	0.1521	100	2,433.6	17,643.6
En el Estado de Cuenta Diario:				
Servicio de transmisión correspondiente al Centro de Carga Z	0.1521	100	2,433.6	17,643.6
Nota de Crédito que debe emitir por la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución	0.1521	100	2,433.6	-17,643.6
Ingreso neto				17,643.6
Suministrador Y:	Precio (\$/kWh)	Cantidad (MWh)	IVA (\$)	Total (\$)
Fuera del Mercado (Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución) Pago realizado al Transportista X	0.1521	100	2,433.6	17,643.6
En el Estado de Cuenta Diario:				
Servicio de transmisión correspondiente al Centro de Carga Z	0.1521	100	2,433.6	-17,643.6
Nota de Crédito por Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución emitida por el CENACE	0.1521	100	2,433.6	17,643.6
Costo neto				-17,643.6

3.1.3 El Transportista o Distribuidor no deberá pagar al CENACE como resultado de las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución derivado de que el importe de las transacciones no podrá exceder del 100% de la tarifa que deban pagar los Participantes del Mercado.

3.1.4 El CENACE respetará el ciclo de facturación y pagos que dispone el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, por lo que calculará el importe neto de los servicios de transmisión y distribución y las Notas de Crédito que resulten en los Estados de Cuenta Diarios de los Participantes del Mercado y del Transportista o Distribuidor para determinar el importe que deban liquidar los Participantes del Mercado.

3.2 Requisitos de garantías

3.2.1 Los Pasivos Conocidos y los componentes de los Pasivos Potenciales Estimados para todos los aspectos del Mercado Eléctrico Mayorista, incluidos los servicios de transmisión y distribución, se describen en el Manual de Garantías de Cumplimiento. Sin embargo, el presente Manual describe los requisitos, detalles y cálculos más específicos que el CENACE deberá realizar para incorporar las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.

3.2.2 Los componentes de los Pasivos Potenciales Estimados de la Responsabilidad Estimada Agregada referentes a los servicios de transmisión y distribución, descritos en este Manual, complementan a los componentes de los Pasivos Potenciales Estimados de la Responsabilidad Estimada Agregada referentes a los servicios de transmisión y distribución descritos en el Manual de Garantías de Cumplimiento cuando el CENACE cuente con Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución registrada por el Participante del Mercado. Lo anterior, porque el presente Manual es un reglamento específico orientado a los Contratos de Coberturas de Servicios de Transmisión y Distribución y a las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución correspondientes.

3.2.3 La estimación de cargos potenciales del Participante del Mercado respecto a las Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución registradas se calculará con base en la fórmula siguiente:

$$CP_{TS} = \left[\sum_{i \in I} (TarifaT_i \cdot Pct_{TS_i} \cdot CE_i) + \sum_{i \in I} (TarifaD_i \cdot Pct_{DS_i} \cdot CE_i) \right] \cdot DE$$

Donde:

CP_{TS} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.

i : es el activo de referencia correspondiente a la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución.

$i \in I$: es el conjunto de activos de referencia del Participante del Mercado con una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución registrada.

$TarifaT_i$: es el precio unitario de cobro de transmisión para el activo de referencia, en los términos de las tarifas reguladas emitidas por la CRE.

Pct_{TS_i} : es la cantidad en porcentaje [%] de la generación o consumo del activo de referencia correspondiente a la Transacción de Servicios por el servicio de transmisión, la cual no podrá ser mayor al 100%.

CE_i : es la generación o consumo del activo de referencia que corresponde al cobro de transmisión o distribución. Para estos efectos, se utilizará el volumen promedio real de generación o consumo en los 7 días anteriores.

$TarifaD_i$: es el precio unitario de cobro de distribución para el activo de referencia, en los términos de las tarifas reguladas emitidas por la CRE.

Pct_{DS_i} : es la cantidad en porcentaje [%] de la generación o consumo del activo de referencia correspondiente a la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución por el servicio de distribución, la cual no podrá ser mayor al 100%.

DE : son los días de exposición, de conformidad con el Manual de Garantías de Cumplimiento.

Ejemplo 2: Cálculo de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado con Transacciones de Servicios

Nota 1: El monto de las tarifas y el monto de los cargos potenciales correspondientes a los mercados y subastas que integran al Mercado Eléctrico Mayorista han sido simplificados para fines de este ejemplo.

El Transportista X y el Suministrador Y celebraron un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que especifica la transferencia del derecho de cobro del Transportista X al Suministrador Y del 50% de los servicios de transmisión del Centro de Carga Z para una hora y fecha determinados. Las partes aquí mencionadas registraron y validaron ante el CENACE una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución para las 24 horas del día 30 de marzo de 2018. Como resultado de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, el CENACE transfiere en el Estado de Cuenta Diario del Suministrador Y, el derecho de cobro del 50% de los servicios de transmisión del Centro de Carga Z para la fecha y hora especificados.

Adicionalmente, el Distribuidor W y el Suministrador Y celebraron un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que especifica la transferencia del derecho de cobro del Distribuidor W al Suministrador Y del 80% de los servicios de distribución del Centro de Carga Z para una hora y fecha determinados. Las partes registraron ante el CENACE una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución para las 24 horas del día 30 de marzo de 2018. Como resultado de la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución, el CENACE transfiere en el Estado de Cuenta Diario del Suministrador Y, el derecho de cobro del 80% de los servicios de distribución del Centro de Carga Z para la fecha y hora especificados.

La tarifa de transmisión determinada por la CRE correspondiente al Centro de Carga Z es de \$2/MWh.

La tarifa de distribución determinada por la CRE correspondiente al Centro de Carga Z es de \$6/MWh.

Consumo promedio real en los 7 días anteriores: 100 MWh en el Mercado de Tiempo Real.

$$CP_{MCP} = \$4,000,000$$

$$CP_{MBF} = \$0$$

$$CP_{MCEL} = \$0$$

$$CPS_{MLP} = \$0$$

$$CP_{SDFT} = \$0$$

$$CP_{DFT} = \$0$$

$$CP_{TDO} = \$12,000$$

Al tener una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución registrada, los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a la Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución serán los siguientes:

$$CP_{TS} = \left[\sum_{i \in I} (Tarifa_{T_i} \cdot Pct_{TS_i} \cdot CE_i) + \sum_{i \in I} (Tarifa_{D_i} \cdot Pct_{DS_i} \cdot CE_i) \right] \cdot DE$$

$$CP_{TS} = [(2 \cdot 0.5 \cdot 100) + (6 \cdot 0.8 \cdot 100)] \cdot 17$$

$$CP_{TS} = \$9,860$$

Los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista serán los siguientes:

$$CP_{MEM} = CP_{MCP} + CP_{MBP} + CP_{MCEL} + CPS_{MLP} + CP_{SDFT} + CP_{DFT} + CP_{TDO} - CP_{TS}$$

$$CP_{MEM} = \$4,000,000 + \$0 + \$0 + \$0 + \$0 + \$0 + \$12,000 - \$9,860$$

$$CP_{MEM} = \$4,002,140$$

Donde:

CP_{MEM} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista y a las transacciones que realice en los diferentes mercados y subastas que integran al Mercado Eléctrico Mayorista, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CP_{MCP} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado de Energía de Corto Plazo, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CP_{MBP} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado para el Balance de Potencia, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CP_{MCEL} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en el Mercado de Certificados de Energías Limpias, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CPS_{MLP} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en las Subastas de Mediano y Largo Plazo, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CP_{SDFT} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a su participación en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y Derechos Financieros de Transmisión por Fondeo de Expansión de la Red.

CP_{DFT} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a los Derechos Financieros de Transmisión de los que sea titular, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y Derechos Financieros de Transmisión por Fondeo de Expansión de la Red.

CP_{TDO} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a los servicios de transmisión, distribución, Servicios Conexos no incluidos en el mercado, operación del sistema y del mercado, calculado conforme a lo previsto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.

CP_{TS} : es el valor de los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado respecto a Transacciones de Servicios, calculado conforme a lo previsto en el numeral 3.2.3.

- 3.2.4** En todo momento, la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado debe ser menor que su Monto Garantizado de Pago conforme lo dispone el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- 3.2.5** El CENACE deberá notificar al Participante del Mercado al menos con 10 días hábiles de anticipación a que venza el Contrato de Cobertura para Servicios de Transmisión y Distribución para que pueda incrementar su Monto Garantizado de Pago de conformidad con el Manual de Garantías de Cumplimiento.
- 3.2.6** En caso de que una Transacción de Servicios de Transmisión y Distribución venza y el Participante del Mercado no haya incrementado su Monto Garantizado de Pago a un nivel equivalente al mayor entre (i) el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica y (ii) la Responsabilidad Estimada Agregada, de conformidad con lo previsto en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, será considerado como un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 108, fracción XXVII, de la Ley, por lo que el CENACE procederá a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Participante del Mercado de que se trate y, si éste es un Usuario Calificado, también instruirá la suspensión de su servicio.

CAPÍTULO 4

Disposiciones Transitorias

4.1 Disposiciones Transitorias

- 4.1.1** El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 4.1.2** El presente Manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:
- (a)** El CENACE implementará las especificaciones que se mencionan en el Manual a más tardar el 31 de diciembre de 2018 para que los Participantes del Mercado puedan registrar Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución así como Transacciones Bilaterales de Servicios de Transmisión y Distribución.
- 4.1.3** En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:
- (a)** Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Solicitud de Registro de Comprador Potencial en la Subasta de Largo Plazo", emitido por el CENACE, a efecto de reducir el requisito de Garantía de Seriedad (excepto de Suministradores de Servicios Básicos), y,
- (b)** Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Aviso del Centro Nacional de Control de Energía al Distribuidor para que Celebre el Contrato de Interconexión con el Solicitante", emitido por la SENER, a efecto de que se elimine.

ACUERDO por el que se emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se

otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Transitorio Tercero, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 1.5 de las Bases del Mercado Eléctrico y establece las reglas, directrices y procedimientos a seguir para evaluar, revisar y, en su caso, modificar las Reglas del Mercado y emitir las adiciones, sustituciones y derogaciones que resulten procedentes, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles posteriores a que se publique en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGLAS DEL MERCADO

CONTENIDO

CAPÍTULO 1 Introducción

- 1.1** Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2** Propósito y contenido de este Manual
- 1.3** Términos definidos
- 1.4** Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2 Aspectos generales para el desarrollo de las Reglas del Mercado

- 2.1** Primeras Reglas del Mercado
- 2.2** Desarrollo de las Reglas del Mercado

CAPÍTULO 3 Procedimiento para el desarrollo de las Bases del Mercado Eléctrico

- 3.1** Disposiciones generales
- 3.2** Elaboración y presentación de las Propuestas de Modificación
- 3.3** Consulta a los interesados
- 3.4** Autorización de las Propuestas de Modificación
- 3.5** Emisión y publicación de Modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico
- 3.6** Modificación de las Bases del Mercado Eléctrico en caso de riesgo para el SEN

CAPÍTULO 4 Procedimiento para el desarrollo de las Disposiciones Operativas del Mercado

- 4.1** Disposiciones generales
- 4.2** Elaboración y presentación de las Propuestas de Modificación
- 4.3** Consulta a los interesados
- 4.4** Aprobación y autorización de las Propuestas de Modificación
- 4.5** Emisión y publicación de Modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado
- 4.6** Modificación de las Disposiciones Operativas del Mercado de en caso de riesgo para el SEN

CAPÍTULO 5 Contenido de las Propuestas de Modificación

- 5.1** Contenido mínimo de las Propuestas de Modificación
- 5.2** Requisitos de las Propuestas de Modificación

CAPÍTULO 6 Comités Consultivos de Análisis de Reglas del Mercado

- 6.1** Disposiciones generales
- 6.2** Designación de los miembros de los CCARM
- 6.3** Sustitución o remoción de los miembros con derecho a voto de los CCARM
- 6.4** Funcionamiento de los CCARM
- 6.5** Disolución de los CCARM
- 6.6** CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados
- 6.7** CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista
- 6.8** CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional
- 6.9** CCARM para la Planeación de la Expansión de la Red

CAPÍTULO 7 Disposiciones transitorias

- 7.1** Disposiciones transitorias

CAPÍTULO 1 Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

- 1.1.1** Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2** Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito y contenido de este Manual

- 1.2.1** El presente "Manual para el Desarrollo de las Reglas del Mercado" es el Manual de Prácticas del Mercado que establece las reglas, directrices y procedimientos a seguir para evaluar, revisar y, en su caso, modificar las Reglas del Mercado y emitir las adiciones, sustituciones y derogaciones que resulten procedentes.
- 1.2.2** El contenido de este Manual desarrolla con mayor detalle la Base 1.5 de las Bases del Mercado Eléctrico y comprende los siguientes aspectos:
 - (a)** El propósito y contenido del presente Manual, los términos definidos que se utilizan en el mismo y sus reglas de interpretación (Capítulo 1).
 - (b)** Los aspectos generales para la evaluación, revisión y modificación de las Reglas del Mercado (Capítulo 2).
 - (c)** Procedimientos para llevar a cabo la evaluación, revisión y modificación a las Bases del Mercado Eléctrico (Capítulo 3).
 - (d)** Procedimientos para llevar a cabo la evaluación, revisión y modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado (Capítulo 4).

- (e) Contenido y requisitos de las propuestas de modificación a las Reglas del Mercado (Capítulo 5).
- (f) Integración y funcionamiento de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado (Capítulo 6).
- (g) Las disposiciones transitorias para la aplicación del presente Manual (Capítulo 7).

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

- 1.3.1 CCARM:** Cualquiera de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado a que hace referencia la Base 2.1.15.
- 1.3.2 Modificación:** Adición, sustitución o derogación de cualquiera de los documentos que integran las Reglas del Mercado.
- 1.3.3 Primeras Reglas del Mercado:** Las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado emitidas por la Secretaría de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica y la Base 1.5.3, y que se enlistan en el numeral 2.1.1.
- 1.3.4 Proponente:** La entidad que elabora y presenta una Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico o a las Disposiciones Operativas del Mercado, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en las secciones 3.2 y 4.2, respectivamente.
- 1.3.5 Propuesta de Modificación:** Propuesta de adición, sustitución o derogación de las disposiciones que formen o deban formar parte de las Reglas del Mercado, según corresponda, y cuyo contenido deberá cumplir con lo previsto en la sección 5.
- 1.3.6 SIM:** El Sistema de Información del Mercado a que hace referencia la Base 2.1.126 y el Manual del Sistema de Información del Mercado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016.

1.4 Reglas de interpretación

- 1.4.1** Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso o disposición correspondiente de este Manual.

CAPÍTULO 2

Aspectos generales para el desarrollo de las Reglas del Mercado

2.1 Primeras Reglas del Mercado

2.1.1 Conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Base 1.5.3, corresponde a la Secretaría:

- (a) emitir las primeras Reglas del Mercado, observando lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y,
- (b) determinar cuáles serán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que se considerarán incluidas en las primeras Reglas del Mercado, a que se refiere el tercer transitorio del decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

2.2 Desarrollo de las Reglas del Mercado

2.2.1 En la evaluación, revisión y eventual modificación de las Reglas del Mercado, incluyendo las Primeras Reglas del Mercado que determine la Secretaría, participarán todos los interesados en los términos previstos en las propias Reglas del Mercado.

- 2.2.2** La CRE, el CENACE, la Secretaría, el Monitor Independiente del Mercado, la Autoridad de Vigilancia del Mercado y la Unidad de Vigilancia del Mercado evaluarán y revisarán periódicamente las Reglas del Mercado para asegurar que las mismas procuren en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado y promuevan el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad.
- 2.2.3** Cualquier modificación que deba realizarse a las Reglas del Mercado, ya sea a través de la sustitución o derogación de disposiciones que formen parte de las Reglas del Mercado o de la adición de nuevas disposiciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, la Base 1.5, el presente Manual y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables de manera complementaria o supletoria.
- 2.2.4** De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, corresponde a la CRE emitir las Bases del Mercado Eléctrico y al CENACE emitir las Disposiciones Operativas del Mercado, por lo tanto:
- (a) corresponderá a la CRE conocer y, en su caso, autorizar las propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico, las cuales deberán ser elaboradas, presentadas, consultadas a los interesados señalados en el numeral 2.2.1 y analizadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 del presente Manual y, cuando la propuesta de modificación correspondiente sea autorizada por la CRE, corresponderá a ese órgano regulador emitir y publicar las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes en los términos señalados en el propio Capítulo 3; y,
 - (b) corresponderá a la CRE autorizar las propuestas de modificación a los Manuales de Prácticas del Mercado, las cuales deberán ser elaboradas, presentadas, consultadas a los interesados señalados en el numeral 2.2.1 y analizadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4 del presente Manual. Una vez autorizadas, el CENACE, emitirá y publicará las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes en los términos señalados en el propio Capítulo 4.
 - (c) corresponderá al CENACE conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de modificación a las Guías Operativas, así como los Criterios y Procedimientos de Operación las cuales deberán ser elaboradas, presentadas, consultadas a los interesados señalados en el numeral 2.2.1 y analizadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4 del presente Manual. Una vez autorizadas, el CENACE, emitirá y publicará las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes en los términos señalados en el propio Capítulo 4.
- 2.2.5** De acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, la emisión de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado no están sujetas al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE y el CENACE, según corresponda. Por lo tanto y en virtud de lo señalado en la Base 1.5.9:
- (a) las adiciones, sustituciones o derogaciones a las Bases del Mercado Eléctrico serán emitidas por la CRE y producirán efectos jurídicos a partir del momento de su notificación a los Participantes del Mercado, es decir, a partir de que sean publicadas en el sitio de internet de la CRE, en los términos previstos en la resolución que al efecto emita, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3; y,
 - (b) las adiciones, sustituciones o derogaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado serán emitidas por el CENACE y producirán efectos jurídicos a partir del momento de su notificación a los Participantes del Mercado, es decir, a partir de que sean publicadas en el SIM, en los términos previstos en la resolución que al efecto emita, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4.
- 2.2.6** De acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico y a las Disposiciones Operativas del Mercado, deben hacerse del conocimiento oportuno de los Integrantes de la Industria Eléctrica, del Monitor Independiente del Mercado y, en su caso, de la CRE, de la SENER y del CENACE, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Por lo tanto y en virtud de lo señalado en las Bases 1.5.8 y 1.5.10:

- (a) corresponderá a la CRE realizar las gestiones necesarias para que las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrica sean dadas a conocer oportunamente a los interesados a fin de que las personas mencionadas en el presente numeral puedan emitir su opinión o comentarios al respecto, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3; y,
- (b) corresponderá al CENACE realizar las gestiones necesarias para que las Propuestas de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado sean dadas a conocer oportunamente a los interesados a fin de que las personas mencionadas en el presente numeral puedan emitir su opinión o comentarios al respecto, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4.

2.2.7 De conformidad con los artículos 108, fracción II y 109 de la LIE, el CENACE realizará los actos necesarios para preservar la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional, para tal fin, en caso necesario. El CENACE propondrá de forma inmediata la modificación, si lo amerita, a las Reglas del Mercado a la CRE.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la CRE propondrá la modificación respectiva a las Bases del Mercado Eléctrico, mientras que el CENACE propondrá la modificación respectiva a las Disposiciones Operativas del Mercado y la someterá a consulta pública de conformidad con los incisos (a) y (b) siguientes. Por lo tanto y en virtud de lo señalado en la Base 1.5.11:

- (a) la CRE realizará las gestiones necesarias para que las modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico que sean emitidas de manera inmediata para lograr los fines antes referidos, se sujeten inmediatamente a consulta de los Participantes del Mercado, del Monitor Independiente del Mercado y, en su caso, de la Secretaría, del CENACE, de los Transportistas y de los Distribuidores, a fin de que éstos puedan emitir su opinión o comentarios al respecto y, en su caso, se realicen los ajustes necesarios, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3; y,
- (b) el CENACE realizará las gestiones necesarias para que las modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado que sean emitidas de manera inmediata para lograr los fines antes referidos, se sujeten inmediatamente a consulta de los Participantes del Mercado, del Monitor Independiente del Mercado y, en su caso, de la Secretaría, de la CRE, de los Transportistas y de los Distribuidores, a fin de que éstos puedan emitir su opinión o comentarios al respecto y, en su caso, se realicen los ajustes necesarios, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4.

2.2.8 Después de la emisión de las Primeras Reglas del Mercado, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, la CRE estará facultada para establecer mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado. Por lo tanto y en virtud de lo señalado en la Base 1.5.5:

- (a) la CRE podrá emitir los mecanismos que deberán observarse para autorizar, revisar, ajustar y actualizar las Disposiciones Operativas del Mercado, observando lo previsto en la propia Base 1.5.5, y a través de esos mecanismos podrá determinar requisitos de autorización, procedimientos de análisis, discusión y aprobación interna o regulatoria, o bien, podrá establecer que el CENACE, a través de su Consejo de Administración o Director General, emita ciertas Disposiciones Operativas del Mercado una vez que se obtenga la aprobación interna para ello;
- (b) las disposiciones del presente Manual deberán ser consistentes con los mecanismos a que se refiere el inciso (a) anterior, por lo cual, en caso necesario, la CRE ordenará al CENACE que emita las modificaciones, adiciones o derogaciones al presente Manual que resulten necesarias;
- (c) en tanto no sean emitidas y en tanto no entren en vigor las modificaciones, adiciones o derogaciones a que hace referencia el inciso (b) anterior, continuarán aplicándose las disposiciones correspondientes previstas en el presente Manual; y,
- (d) los mecanismos a que se refiere el inciso (a) anterior podrán ser emitidos a través de disposiciones que formen parte de las Bases del Mercado Eléctrico, ya sea que las mismas integren una nueva Base o que modifiquen, deroguen o se adionen a las disposiciones de la Base 1.5.

CAPÍTULO 3
Procedimiento para el desarrollo
de las Bases del Mercado Eléctrico

3.1 Disposiciones generales

- 3.1.1** La CRE, el CENACE, la Secretaría y el Monitor Independiente del Mercado evaluarán y revisarán periódicamente las Bases del Mercado Eléctrico para asegurar que las mismas procuren en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado y promuevan el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- 3.1.2** Sin perjuicio de lo anterior, una vez que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de publicación de las Bases del Mercado Eléctrico que formen parte de las Primeras Reglas del Mercado, y cada tres años a partir de entonces, la CRE podrá llevar a cabo un proceso de evaluación y revisión integral de las Bases del Mercado Eléctrico. Lo anterior, sin menoscabo de los cambios, adiciones, modificaciones o derogaciones que la CRE autorice en cualquier momento.
- 3.1.3** Los Participantes del Mercado, así como los Transportistas y Distribuidores cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, podrán solicitar el análisis de modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico a través del Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado (CCARM) correspondiente de conformidad con lo previsto en este Capítulo 3 y en el Capítulo 6, o bien, de conformidad con lo previsto en los mecanismos a que hace referencia el numeral 2.2.8 una vez que los mismos sean establecidos por la CRE.
- 3.1.4** Cualquier Modificación o Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico se sujetará lo previsto en el presente Capítulo.
- 3.1.5** Las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico deberán:
- (a) cumplir con lo señalado en el Capítulo 5;
 - (b) ser elaboradas y presentadas en los términos previstos en la sección 3.2;
 - (c) hacerse del conocimiento de los interesados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.1 y conforme a lo previsto en la sección 3.3; y,
 - (d) en su caso, ser autorizadas por la CRE de conformidad con lo previsto en la sección 3.4 y tomando en cuenta las opiniones y los comentarios presentados de manera oportuna de conformidad con lo previsto en la sección 3.3.
- 3.1.6** Cuando una Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico sea autorizada por la CRE, de conformidad con lo previsto en la sección 3.4, la emisión, publicación y entrada en vigor de las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes se sujetarán a lo previsto en la sección 3.5.

3.2 Elaboración y presentación de las Propuestas de Modificación

- 3.2.1** Las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico podrán ser elaboradas y presentadas a la CRE por:
- (a) las unidades administrativas de la CRE, cuando sea resultado de la revisión de las Bases del Mercado Eléctrico a cargo de la propia CRE, de la Unidad de Vigilancia del Mercado, de la Secretaría o del Monitor Independiente del Mercado;
 - (b) el Consejo de Administración del CENACE, quien podrá delegar esta función al Director General del CENACE o a alguno de los Directores de este Organismo;
 - (c) La Secretaría
 - (d) los CCARM correspondientes, es decir, aquellos a los que les compete la materia objeto de la modificación de que se trate, cuando:
 - (i) cualquier Participante del Mercado; cualquier Transportista o Distribuidor cuando se trate de la planeación u operación de sus redes; o la Secretaría haya solicitado al CCARM el análisis de aspectos específicos de las Bases del Mercado Eléctrico y el CCARM haya determinado presentar a la CRE una Propuesta de Modificación;
 - (ii) así lo haya solicitado a ese CCARM la Unidad Administrativa de la CRE en el supuesto previsto en el inciso (a) anterior; o,
 - (iii) así lo haya solicitado a ese CCARM el Consejo de Administración del CENACE o el Servidor Público del CENACE en el supuesto previsto en el inciso (b) anterior.

- 3.2.2** Las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo señalados en el Capítulo 5.
- 3.2.3** La CRE realizará las acciones que resulten necesarias para evitar la duplicidad de tareas o funciones en la elaboración de Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico, particularmente las presentadas a través de los CCARM, con el objeto de fomentar el desarrollo eficaz y eficiente de las Reglas del Mercado.
- 3.2.4** Cuando las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico que sean presentadas a la CRE cumplan con los requisitos de forma y fondo definidas por dicha Comisión, se harán del conocimiento de los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes a que hayan sido recibidas por la CRE de conformidad con lo previsto en la sección 3.3. Cuando no cumplan con los requisitos aplicables, dentro de ese mismo plazo la CRE solicitará al Proponente que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Si éstas no son realizadas a satisfacción de la CRE dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud correspondiente, la Propuesta de Modificación de que se trate se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.
- 3.3 Consulta a los interesados**
- 3.3.1** Las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico se harán del conocimiento de los Participantes del Mercado, del CENACE, la Secretaría, del Monitor Independiente del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, observando lo siguiente:
- (a) La CRE publicará la Propuesta de Modificación correspondiente en su sitio de internet y lo notificará por correo electrónico al Director de Administración del Mercado del CENACE, a la Secretaría y al Monitor Independiente del Mercado.
 - (b) Para efectos de mayor publicidad, la CRE solicitará al CENACE que publique la Propuesta de Modificación correspondiente en el SIM.
 - (c) La fecha oficial de publicación de la Propuesta de Modificación correspondiente será el día en que la misma haya sido publicada en el sitio de internet de la CRE, a partir de esa fecha, las Propuestas de Modificación se entenderán por notificadas a los Integrantes de la Industria Eléctrica.
- 3.3.2 Opinión de los integrantes de la Industria Eléctrica y del Monitor Independiente del Mercado**
- (a) Los Participantes del Mercado, el Monitor Independiente del Mercado, y en su caso los Transportistas y Distribuidores, tendrán un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha oficial de publicación de la Propuesta de Modificación, para emitir sus opiniones o comentarios al respecto.
 - (b) Las opiniones y los comentarios deberán ser presentadas a través del sitio de internet de la CRE o de aquél que haya sido establecido al efecto, en donde podrán ser consultadas por los Integrantes de la Industria, el Monitor Independiente del Mercado, el CENACE y la Secretaría.
- 3.3.3 Opinión de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado**
- (a) Las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico que no hayan sido presentadas a la CRE por el CCARM de la materia, podrán ser analizadas por ese CCARM a fin de que pueda presentar su opinión a la CRE a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 3.3.2, siempre y cuando ese CCARM haya notificado a la CRE, dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido, su intención de emitir esa opinión.
 - (b) Cuando así lo considere pertinente la CRE, el plazo de cinco días hábiles antes mencionado podrá ser extendido hasta por diez días hábiles adicionales.
- 3.3.4 Opinión de la Secretaría**
- (a) En virtud de lo señalado en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría podrá emitir su opinión con respecto a cualquier Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico en los términos del inciso siguiente.

- (b) La Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 3.3.2, para entregar a la CRE su opinión con respecto a la Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico de que se trate, siempre y cuando haya notificado a la CRE, dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido, su intención de emitir esa opinión.

3.3.5 Opinión del CENACE

- (a) El CENACE podrá emitir su opinión con respecto a cualquier Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico en los términos del inciso siguiente.
- (b) El CENACE contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 3.3.2, para entregar a la CRE su opinión, siempre y cuando haya notificado a la CRE, dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido, su intención de emitir esa opinión.

3.4 Autorización de las Propuestas de Modificación

3.4.1 Una vez que se hayan cumplido los términos y condiciones para cada caso previsto en la sección 3.3, la CRE emitirá y entregará al Proponente, dentro de los diez días hábiles siguientes, un dictamen preliminar de la Propuesta de Modificación correspondiente en el cual:

- (a) considerará los comentarios y opiniones que le hayan sido presentados oportunamente en los términos de la sección 3.3, los cuales se integrarán al dictamen preliminar para asegurar que sean del conocimiento del Proponente en formato digital, disponible en el sitio de internet de la CRE; y,
- (b) incorporará una valoración general respecto al contenido de la Propuesta de Modificación.

3.4.2 Una vez que el dictamen preliminar de una Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico haya sido emitido y notificado por la CRE al Proponente, se observará a lo siguiente:

- (a) El Proponente deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes a la Propuesta de Modificación y la someterá a la autorización de la CRE dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación del dictamen preliminar.
- (b) El Proponente deberá indicar las razones por las cuales la Propuesta de Modificación no se ajusta a lo previsto en el dictamen preliminar correspondiente o no recoge los comentarios y opiniones recibidos oportunamente en los términos de la sección 3.3.
- (c) Si transcurre el plazo de sesenta días hábiles sin que la Propuesta de Modificación sea sometida a la autorización de la CRE, ésta se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.

3.4.3 Una vez sometida a la autorización de la CRE una Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico, la CRE tendrá un plazo de veinte días hábiles (el cual podrá prorrogarse por veinte días hábiles adicionales cuando existan causas que así lo justifiquen) para:

- (a) autorizar la Propuesta de Modificación y emitir las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes; o,
- (b) no autorizar la Propuesta de Modificación, en cuyo caso deberá señalar las razones para ello.

3.4.4 Salvo por lo establecido en el numeral 3.4.5 siguiente, la CRE podrá autorizar y emitir la Propuesta de Modificación aun y cuando la opinión emitida por el CCARM de la materia, la Secretaría o el CENACE conforme a la sección 3.3 sea en el sentido de que la misma no deba ser autorizada y emitida en los términos planteados.

3.4.5 La CRE no autorizará la Propuesta de Modificación cuando la Secretaría, el CENACE y el CCARM opinen todos en el sentido de no aprobarla, tal como se señala en el numeral 3.4.3, inciso (b).

3.5 Emisión y publicación de Modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico

3.5.1 Cuando la CRE autorice una Propuesta de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico en los términos del presente Capítulo, emitirá en el mismo acto las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes, las cuales surtirán efectos jurídicos a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el sitio de internet de la CRE en los términos que prevea la propia resolución.

- 3.5.2** Las resoluciones de la CRE a través de las cuales se autoricen modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico y se emitan las adiciones, sustituciones o derogaciones:
- (a) establecerán la fecha o las fechas en que entrarán en vigor esas adiciones, sustituciones o derogaciones;
 - (b) contendrán las disposiciones transitorias necesarias para que las modificaciones realizadas tengan aplicación; y,
 - (c) podrán ordenar que se lleven a cabo modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado para asegurar consistencia en las Reglas del Mercado, estableciendo un plazo razonable para ello.
- 3.6 Modificación de las Bases del Mercado Eléctrico en caso de riesgo para el SEN**
- 3.6.1** En caso de riesgo para la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del SEN, y con fundamento en los artículos 108, fracción II y 109 de la LIE, el CENACE realizará los actos necesarios para preservar dicha Seguridad. En este caso, y una vez que el CENACE haya determinado las acciones necesarias para mitigar el riesgo, propondrá de forma inmediata la modificación respectiva a la CRE, quién podrá emitir la modificación a las Bases del Mercado Eléctrico de que se trate, sujetándose para ello a lo siguiente:
- (a) La CRE deberá solicitar previamente a la emisión de la modificación, la no objeción por parte de la Secretaría y del CENACE, quienes contarán con dos días hábiles para emitirla. En caso de no emitir una respuesta dentro de ese plazo, se considerará que están de acuerdo con la modificación propuesta.
 - (b) La CRE deberá explicar la modificación propuesta y justificar de manera general la necesidad de emitir la adición, sustitución o derogación de las Bases del Mercado Eléctrico de que se trate.
 - (c) En caso que la Secretaría o el CENACE manifiesten una objeción respecto a la modificación propuesta dentro del plazo establecido en el inciso (a) de este numeral, la CRE no podrá emitirla de forma inmediata. De lo contrario, o si la Secretaría y el CENACE están de acuerdo con la modificación propuesta, la emisión, publicación y entrada en vigor de las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes se sujetarán a lo previsto en la sección 3.5.
- 3.6.2** Cuando la CRE haya emitido una Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico de manera inmediata en los términos previstos en el numeral anterior, se observará lo siguiente:
- (a) La CRE deberá justificar y acreditar con detalle las razones por las que la modificación a las Bases del Mercado Eléctrico fue indispensable o absolutamente necesaria para lograr los objetivos señalados en el numeral 3.6.1. Ello deberá realizarse a través del sitio de internet de la CRE y dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de que haya sido publicada dicha modificación.
 - (b) El Consejo de Administración del CENACE o el Servidor Público del CENACE a quien delegue la facultad, la Secretaría y el CCARM podrán solicitar a la CRE que la Modificación realizada a las Bases del Mercado Eléctrico sea sometida a un proceso de revisión utilizando para ello las disposiciones previstas en este Manual para las Propuestas de Modificación a las Bases del Mercado Eléctrico. Si la misma es autorizada por la CRE, se tendrá por confirmada la modificación realizada y, en caso contrario, la CRE hará las adecuaciones y los ajustes pertinentes.

CAPÍTULO 4

Procedimiento para el desarrollo de las Disposiciones Operativas del Mercado

4.1 Disposiciones generales

- 4.1.1** La CRE, el CENACE, la Secretaría y el Monitor Independiente del Mercado evaluarán y revisarán periódicamente las Disposiciones Operativas del Mercado para asegurar que las mismas procuren en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado y promuevan el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad.
- 4.1.2** Sin perjuicio de lo anterior, una vez que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de publicación de la totalidad de los documentos que integren las Disposiciones Operativas del Mercado que formen parte de las Primeras Reglas del Mercado, y cada tres años a partir de entonces, el CENACE podrá llevar a cabo un proceso de evaluación y revisión integral de las Disposiciones Operativas del Mercado.

- 4.1.3** Los Participantes del Mercado, así como los Transportistas y Distribuidores cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, podrán solicitar el análisis de modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado a través del CCARM correspondiente de conformidad con lo previsto en este Capítulo 4 y en el Capítulo 6, o bien, de conformidad con lo previsto en los mecanismos a que hace referencia el numeral 2.2.8 una vez que los mismos sean establecidos por la CRE.
- 4.1.4** La modificación a cualquiera de las Disposiciones Operativas del Mercado que formen parte o no de las Primeras Reglas del Mercado, se sujetará a lo previsto en el presente Capítulo.
- 4.1.5** Las Propuestas de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán:
- (a) cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo 5;
 - (b) ser elaboradas y presentadas en los términos previstos en la sección 4.2;
 - (c) hacerse del conocimiento de los interesados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.1 y conforme a lo previsto en la sección 4.3;
 - (d) en su caso, y cuando requieran de la adición, sustitución o derogación de disposiciones a uno o más Manuales de Prácticas del Mercado, ser autorizadas por la CRE de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4.7 del presente Manual y el numeral 1.5.8 de las Bases del Mercado; y
 - (e) en su caso, ser aprobadas por el CENACE de conformidad con lo previsto en la sección 4.4 y tomando en cuenta las opiniones y los comentarios presentados de manera oportuna de conformidad con lo previsto en la sección 4.3 de este documento y el numeral 1.5.8 de las Bases del Mercado.
- 4.1.6** La emisión, publicación y entrada en vigor de las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes se sujetarán a lo previsto en la sección 4.5.
- 4.2 Elaboración y presentación de las Propuestas de Modificación**
- 4.2.1** Las Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado podrán ser elaboradas y presentadas al CENACE por:
- (a) las Unidades Administrativas del CENACE, cuando:
 - (i) la CRE, por iniciativa propia o a instancia de la Unidad de Vigilancia del Mercado, haya solicitado al CENACE realizar una Propuesta de Modificación a un Manual de Prácticas de Mercado, o bien a petición de algún Integrante de la Industria Eléctrica, conforme a los mecanismos a que hace referencia el numeral 2.2.8;
 - (ii) la CRE haya ordenado la modificación de un Manual de Prácticas de Mercado al emitir una modificación a las Bases del Mercado Eléctrico;
 - (iii) se trate de la revisión periódica de las Disposiciones Operativas del Mercado a cargo del propio CENACE; o,
 - (iv) el CENACE lo considere necesario y lo solicite por iniciativa propia; y,
 - (b) los CCARM a los que les competa la materia objeto de la Modificación de que se trate, cuando:
 - (i) lo solicite cualquier Participante del Mercado; o cualquier Transportista o Distribuidor en caso que se trate de la planeación u operación de sus redes;
 - (ii) la Secretaría haya solicitado al CCARM el análisis de aspectos específicos de un Manual de Prácticas de Mercado y este último haya determinado presentar al CENACE una Propuesta de Modificación; o,
 - (iii) así se lo haya solicitado alguna la Unidad Administrativa del CENACE conforme a lo previstos en el inciso 4.2.1 (a) anterior.

Corresponderá al Consejo de Administración del CENACE, o al servidor público a quien le haya sido delegada esa facultad, conocer y pronunciarse con respecto a las Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado.

- 4.2.2** Las Propuestas de Modificación a Guías Operativas podrán ser elaboradas y presentadas al CENACE por:
- (a) las Unidades Administrativas del CENACE, cuando:

- (i) la CRE por iniciativa propia haya solicitado al CENACE realizar una Propuesta de Modificación a una Guía Operativa o bien la haya presentado algún Integrante de la Industria Eléctrica a, conforme a los mecanismos a que hace referencia el numeral 2.2.8;
 - (ii) la CRE o el CENACE hayan ordenado la modificación de la Guía Operativa al emitir una modificación a las Bases del Mercado Eléctrico;
 - (iii) se trate de la revisión periódica de las Disposiciones Operativas del Mercado a cargo del propio CENACE; o,
 - (iv) el CENACE lo considere necesario y lo solicite por iniciativa propia; y,
- (b) los CCARM a los que les competa la materia objeto de la Modificación de que se trate, cuando:
- (i) lo solicite cualquier Participante del Mercado; o cualquier Transportista o Distribuidor en caso que se trate de la planeación u operación de sus redes;
 - (ii) la Secretaría haya solicitado al CCARM el análisis de aspectos específicos de una Guía Operativa y este último haya determinado presentar una Propuesta de Modificación;
 - (iii) así lo haya solicitado a ese CCARM alguna unidad administrativa del CENACE bajo los supuestos previstos en el inciso (a) anterior; o,
 - (iv) el CENACE lo considere necesario y lo solicite por iniciativa propia.

Corresponderá al Director General del CENACE, o al servidor público a quien le haya sido delegada esa facultad en virtud de una determinación del Consejo de Administración del CENACE, conocer y pronunciarse con respecto a las Propuestas de Modificación a Guías Operativas.

4.2.3 Las Propuestas de Modificación a Criterios o Procedimientos de Operación podrán ser presentadas al CENACE por:

- (a) las Unidades Administrativas del CENACE, cuando:
- (i) la CRE por propia iniciativa haya solicitado al CENACE realizar una Propuesta de Modificación para determinados Criterios o Procedimientos de Operación o bien, la haya presentado algún Integrante de la Industria Eléctrica, conforme a los mecanismos a que hace referencia el numeral 2.2.8;
 - (ii) la CRE o el CENACE hayan ordenado la modificación de los Criterios o Procedimientos de Operación al emitir una modificación a las Bases del Mercado Eléctrico;
 - (iii) se trate de la revisión periódica de cualquiera de las Disposiciones Operativas del Mercado a cargo del propio CENACE; o,
 - (iv) así lo solicite el CENACE por su propia iniciativa.
- (b) los CCARM a los que les competa la materia objeto de la Modificación de que se trate, cuando:
- (i) lo solicite cualquier Participante del Mercado, o cualquier Transportista o Distribuidor en caso que se trate de la planeación u operación de sus redes;
 - (ii) la Secretaría haya solicitado al CCARM el análisis de aspectos específicos de los Criterios o Procedimientos de Operación y este último haya determinado presentar una Propuesta de Modificación;
 - (iii) la Propuesta de Modificación haya sido elaborada y presentada al CCARM por el propio Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor; o,
 - (iv) así lo determine el CCARM correspondiente por iniciativa propia; o bien, si así se lo haya solicitado la Unidad Administrativa del CENACE bajo los supuestos previstos en el inciso (a) anterior.

Corresponderá al Director General del CENACE, o al servidor público a quien le haya sido delegada esa facultad en virtud de una determinación del Consejo de Administración del CENACE, conocer y pronunciarse con respecto a las Propuestas de Modificación a Criterios o Procedimientos de Operación.

- 4.2.4** Las Propuestas de Modificación a Disposiciones Operativas del Mercado podrán incluir modificaciones a Disposiciones Operativas del Mercado de menor jerarquía. Es decir, las Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado podrán incluir modificaciones a las Guías Operativas o a los Criterios o Procedimientos de Operación, y las Propuestas de Modificación a Guías Operativas podrán incluir modificaciones a los Criterios o Procedimientos de Operación.
- 4.2.5** Las Propuestas de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado deberán cumplir con los requisitos de forma y fondo señalados en el Capítulo 5.
- 4.2.6** El CENACE realizará las gestiones necesarias para evitar la duplicidad de tareas o funciones en la elaboración de Propuestas de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado, particularmente las presentadas a través de los CCARM con el objeto de fomentar el desarrollo eficaz y eficiente de las Reglas del Mercado.
- 4.2.7** Cuando las Propuestas de Modificación a Disposiciones Operativas del Mercado que sean presentadas al CENACE, cumplan con los requisitos de forma y fondo aplicables establecidos, se harán del conocimiento de los interesados a través de SIM, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hayan sido recibidas por el CENACE de conformidad con lo previsto en la sección 4.3. Cuando no cumplan con los requisitos de forma y fondo aplicables, dentro de ese mismo plazo el CENACE solicitará al Proponente que realice las ampliaciones o aclaraciones a que haya lugar. Si éstas no son realizadas a satisfacción del CENACE dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud correspondiente, la Propuesta de Modificación se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.
- 4.3 Consulta a los interesados**
- 4.3.1** Las Propuestas de Modificación a Disposiciones Operativas del Mercado se harán del conocimiento de los Participantes del Mercado, la Secretaría, el Monitor Independiente del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, observando lo siguiente:
- (a)** El CENACE publicará y notificará la Propuesta de Modificación correspondiente en el SIM y en tanto se habilita lo hará por correo electrónico a la CRE, a la Secretaría, al Monitor Independiente del Mercado, y a los Integrantes de la Industria que sea aplicable.
 - (b)** La fecha oficial de publicación de cada Propuesta correspondiente será la del día en que la misma haya sido publicada en el SIM.
- 4.3.2** Los Integrantes de la Industria Eléctrica y el Monitor Independiente del Mercado tendrán un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha oficial de publicación de la Propuesta de Modificación, para emitir sus opiniones o comentarios. Estas opiniones y comentarios deberán ser presentadas a través del SIM, desde donde podrán ser consultados por los Participantes del Mercado, el Monitor Independiente del Mercado, la CRE y la Secretaría, y en su caso los Transportistas y Distribuidores.
- 4.3.3 Opinión de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado**
- (a)** Las Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado que no hayan sido presentadas al CENACE por el CCARM de la materia, podrán ser analizadas por éste para que presente su opinión al CENACE a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 4.3.2, siempre y cuando ese CCARM haya notificado al CENACE, dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido, su intención de emitir esa opinión.
 - (b)** Cuando así lo considere pertinente el CENACE, el plazo de cinco días hábiles antes mencionado podrá ser extendido hasta por diez días hábiles adicionales.
 - (c)** Las Propuestas de Modificación a Guías Operativas o a Criterios y Procedimientos de Operación que no hayan sido presentadas al CENACE por el CCARM de la materia, podrán ser analizadas por éste para que presente su opinión al CENACE a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hayan transcurrido los veinte días hábiles contados a partir de que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 4.3.2, siempre que le hayan notificado al CENACE su intención de emitir opinión dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido.
 - (d)** Cuando así lo considere pertinente el CENACE, ese plazo de cinco días hábiles antes mencionado podrá ser extendido hasta por cinco días hábiles adicionales.

4.3.4 Opinión de la Secretaría

- (a) La Secretaría podrá emitir su opinión a cualquier Propuesta de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado en atención a lo señalado en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley de la Industria Eléctrica en los términos del inciso siguiente.
- (b) La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que hayan transcurrido los veinte días hábiles señalados en el numeral 4.3.2 para presentar al CENACE su opinión, siempre y cuando haya notificado al CENACE su intención al respecto dentro del plazo de veinte días hábiles antes referido.

4.4 Aprobación y autorización de las Propuestas de Modificación

4.4.1 Una vez que se hayan cumplido los términos y condiciones para cada caso previsto en la sección 4.3, el CENACE emitirá y entregará al Proponente, dentro de los diez días hábiles siguientes, un dictamen preliminar de la Propuesta de Modificación en el cual:

- (a) considerará los comentarios y opiniones que hayan sido presentados oportunamente en los términos del numeral 4.3, los cuales se integrarán al dictamen preliminar para asegurar que sean del conocimiento del Proponente en formato digital en el SIM; y
- (b) deberá incorporar una valoración general respecto al contenido de la Propuesta de Modificación.

4.4.2 El dictamen preliminar de las Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado será emitido por el Consejo de Administración del CENACE o por el Servidor Público al que hayan delegado la facultad. El dictamen preliminar de las Propuestas de Modificación a Guías Operativas o de Criterios y Procedimientos de Operación será emitido por el Director General del CENACE o el Servidor Público al que le haya sido delegada esa facultad en virtud de una determinación del Consejo de Administración del CENACE.

4.4.3 Una vez que el dictamen preliminar de una Propuesta de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado haya sido emitido y notificado por el CENACE al Proponente, se observará lo siguiente:

- (a) Cuando se trate de Propuestas de Modificación a Manuales de Prácticas de Mercado:
 - (i) El Proponente deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes a la Propuesta de Modificación y someterla, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del dictamen preliminar para presentarlo al Titular del CENACE para que por su conducto se presente al Consejo de Administración del CENACE o al Servidor Público al que delegue la facultad para su aprobación previa.
 - (ii) En su caso, el Proponente deberá indicar las razones por las cuales la Propuesta de Modificación no se ajusta a lo previsto en el dictamen preliminar correspondiente o no recoge los comentarios y opiniones recibidos oportunamente en los términos de la sección 4.3.
 - (iii) El CENACE tendrá quince días hábiles para revisar y presentar la Propuesta de Modificación a la CRE.
 - (iv) La CRE tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la Propuesta de Modificación para autorizarla o no. Si la Propuesta de Modificación es autorizada por la CRE, la enviará al CENACE, para su emisión en el SIM.
 - (v) Si después de emitido el dictamen preliminar, transcurren treinta días hábiles sin que la Propuesta de Modificación sea presentada al CENACE, se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.
- (b) Cuando se trate de Propuestas de Modificación a Guías Operativas:
 - (i) El Proponente deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes a la Propuesta de Modificación y someterla a la aprobación previa del CCARM de la materia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del dictamen preliminar. En el supuesto que el Proponente sea el mismo CCARM, la Propuesta de Modificación deberá someterse dentro del mismo plazo, al Director General del CENACE o del Servidor Público a quien delegue la facultad ya que la aprobación previa no será necesaria.
 - (ii) En su caso, el Proponente deberá indicar las razones por las cuales la Propuesta de Modificación no se ajusta a lo previsto en el dictamen preliminar correspondiente o no recoge los comentarios y opiniones recibidos oportunamente en los términos de la sección 4.3.

- (iii) El CCARM contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción de la Propuesta de Modificación para realizar la aprobación previa.
 - (iv) Si la Propuesta de Modificación es aprobada por el CCARM, el Proponente la someterá a la aprobación final del Director General del CENACE o del Servidor Público a quien delegue la facultad, tan pronto como sea posible acompañando la información a que hace referencia el subinciso (ii) anterior.
 - (v) Si transcurren más de treinta días hábiles a partir de la notificación del dictamen preliminar sin que la Propuesta de Modificación sea sometida a la aprobación final del Director General del CENACE o del Servidor Público al que delegue la facultad, ésta se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.
 - (c) Cuando se trate de Propuestas de Modificación a Criterios y Procedimientos de Operación:
 - (i) El Proponente deberá realizar las adecuaciones que estime pertinentes a la Propuesta de Modificación y someterla a la aprobación final del Director General del CENACE o al Servidor Público al que delegue la facultad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del dictamen preliminar.
 - (ii) En su caso, el Proponente deberá indicar las razones por las cuales la Propuesta de Modificación no se ajusta a lo previsto en el dictamen preliminar correspondiente o no recoge los comentarios y opiniones recibidos oportunamente en los términos de la sección 4.3.
 - (iii) Si transcurren el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el subinciso (i) anterior y la Propuesta de Modificación no ha sido sometida a la aprobación final del Director General del CENACE o al Servidor Público a quien delegue la facultad, la Propuesta de Modificación se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del Proponente para presentarla de nueva cuenta.
- 4.4.4** Una vez sometida a la aprobación final del Consejo de Administración del CENACE o del Servidor Público a quien delegue la facultad, éste contará con un plazo de quince días hábiles para:
 - (a) aprobar la Propuesta de Modificación y emitirá mediante su publicación en el SIM, las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes; o,
 - (b) no aprobar la Propuesta de Modificación de que se trate, en cuyo caso deberá señalar las razones para ello.
- 4.4.5** El plazo antes mencionado podrá prorrogarse por quince días hábiles adicionales cuando existan causas que así lo justifiquen.
- 4.4.6** El CENACE no aprobará la Propuesta de Modificación cuando la Secretaría, la CRE y el CCARM opinen en el sentido de no aprobarla, tal como se señala en el numeral 4.4.4, inciso (b).
- 4.4.7** Cuando el CENACE apruebe una Propuesta de Modificación a los Manuales de Prácticas del Mercado, será indispensable que la CRE autorice la Propuesta de Modificación de que se trate a fin de que el CENACE pueda proceder a emitir y publicar las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes. Para ello se observará lo siguiente:
 - (a) Dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha en que sea aprobada una Propuesta de Modificación que requiera de la adición, sustitución o derogación de disposiciones a uno o más Manuales de Prácticas del Mercado, el CENACE deberá someter esa Propuesta de Modificación a la autorización de la CRE.
 - (b) La CRE contará con diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la Propuesta de Modificación a que hace referencia el inciso (a) anterior para:
 - (i) autorizar la Propuesta de Modificación; o,
 - (ii) no autorizar la Propuesta de Modificación, en cuyo caso deberá señalar las razones para ello.
 - (c) Si transcurre el plazo de diez días hábiles antes referido sin que la CRE haya notificado al CENACE su respuesta, se considerará que la Propuesta de Modificación de que se trate ha sido autorizada por la CRE y el CENACE procederá de inmediato a emitir y publicar las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes.

4.4.8 Cuando el CENACE apruebe una Propuesta de Modificación a las Guías Operativas y Criterios y Procedimientos de Operación, no será necesario que la CRE autorice esa Propuesta de Modificación para que el CENACE pueda emitir y publicar las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes. Sin embargo, la CRE podrá verificar que las adiciones, sustituciones o derogaciones que hayan sido emitidas y publicadas por el CENACE sean consistentes con las demás Reglas del Mercado y, en su caso, podrá ordenar al CENACE que realice las adecuaciones que resulten necesarias para ello.

4.5 Emisión y publicación de Modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado

4.5.1 Cuando el CENACE apruebe una Propuesta de Modificación a las Disposiciones Operativas del Mercado en los términos del presente Capítulo que no requiera de la adición, sustitución o derogación de disposiciones a uno o más Manuales de Prácticas del Mercado, el CENACE emitirá en el mismo acto las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes, las cuales surtirán efectos jurídicos a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el SIM en los términos que prevea la propia resolución.

4.5.2 Las resoluciones del CENACE a través de las cuales se aprueben modificaciones a las Disposiciones Operativas del Mercado y se emitan adiciones, sustituciones o derogaciones de disposiciones a nivel de Guías Operativas o de Criterios y Procedimientos de Operación:

- (a) establecerán la fecha o las fechas en que entrarán en vigor esas adiciones, sustituciones o derogaciones;
- (b) contendrán las disposiciones transitorias necesarias para que las modificaciones realizadas tengan aplicación; y,
- (c) podrán ordenar que se lleven a cabo modificaciones a nivel de Criterios y Procedimientos de Operación para asegurar consistencia en las Reglas del Mercado, estableciendo un plazo razonable para ello.

4.5.3 Las resoluciones del CENACE a través de las cuales se emitan adiciones, sustituciones o derogaciones de disposiciones a nivel de Manuales de Prácticas del Mercado que haya autorizado la CRE:

- (a) citarán la resolución mediante la cual la CRE haya autorizado dicha adición, sustitución o derogación;
- (b) establecerán la fecha o las fechas en que entrarán en vigor esas adiciones, sustituciones o derogaciones;
- (c) contendrán las disposiciones transitorias necesarias para que las modificaciones realizadas tengan aplicación; y,
- (d) sin perjuicio de que contengan adiciones, sustituciones o derogaciones de disposiciones a nivel de Guías Operativas o de Criterios y Procedimientos de Operación en los términos del numeral 4.2.4, podrán ordenar que se lleven a cabo modificaciones a nivel de Guías Operativas o de Criterios y Procedimientos de Operación para asegurar consistencia en las Reglas del Mercado, estableciendo un plazo razonable para ello.

4.6 Modificación de las Disposiciones Operativas del Mercado de en caso de riesgo para el SEN

4.6.1 En caso de riesgo para la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y continuidad del SEN, y con fundamento en los artículos 108, fracción II y 109 de la LIE, el CENACE realizará los actos necesarios para preservar dicha Seguridad. En este caso, y una vez que el CENACE haya determinado las acciones necesarias para mitigar el riesgo, propondrá de forma inmediata la modificación y/o emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, sujetándose para ello a lo siguiente:

- (a) El CENACE deberá solicitar previamente la autorización de la CRE y la no objeción de la Secretaría, quienes contarán con dos días hábiles para emitirla, y en caso que no emitan una respuesta dentro de ese plazo, se considerará que la autorización y la no objeción, según corresponda, ha sido emitida. De lo contrario, o si la Secretaría y la CRE están de acuerdo con la modificación propuesta, la emisión, publicación y entrada en vigor de las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes se sujetarán a lo previsto en la sección 4.5.

- (b) La solicitud de no objeción y de autorización deberá contener la exposición y justificación de la modificación a la Disposición Operativa del Mercado sin consulta pública propuesta por el CENACE.
 - (c) Las adiciones, sustituciones o derogaciones correspondientes se sujetarán a lo previsto en la sección 4.5 para su emisión, publicación y entrada en vigor. Para ello publicará la modificación de inmediato en el SIM y en un plazo máximo de diez días posteriores la complementará con la justificación que acredite las razones.
 - (d) Si dentro del plazo señalado en el subinciso (a) anterior, la Secretaría objeta o la CRE no autoriza la modificación propuesta por el CENACE, ésta no podrá ser emitida
- 4.6.2** La CRE, la Secretaría, o en su caso el CCARM especializado en el tema de la modificación, podrán solicitar al CENACE en lo individual, que la modificación realizada sea sometida a un proceso de revisión como si fuera una Propuesta de Modificación, de acuerdo a lo señalado en el 4.2 y utilizando para ello las disposiciones previstas para tal efecto en este Manual. Concluido el proceso, si ésta es aprobada, se tendrá por confirmada la modificación realizada.

CAPÍTULO 5

Contenido de las Propuestas de Modificación

5.1 Contenido mínimo de las Propuestas de Modificación

5.1.1 Las Propuestas de Modificación deberán contener al menos la información siguiente:

- (a) Identificación del Proponente y datos para realizar notificaciones y entrega de documentación (correo electrónico).
- (b) Regla (s) del Mercado que se propone adicionar, sustituir o derogar, detallando con precisión el capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o sub-apartado.
- (c) Justificación técnica que explique con claridad y precisión los argumentos y razones de orden técnico-operativo, que motivaron la presentación de la Propuesta de Modificación.
- (d) Justificación económica que muestre con claridad, detalle y precisión el análisis comparativo y de impacto de la Propuesta de Modificación sobre el desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista, e incluir el análisis de costo-beneficio económico que tendría la Propuesta de Modificación.
- (e) Justificación jurídica que explique con claridad y precisión los argumentos o razonamientos lógico-jurídicos sobre la viabilidad legal de la Propuesta de Modificación y su impacto en el Mercado Eléctrico Mayorista, y en su caso, citar las disposiciones que fundamenten o respalden lo anterior.
- (f) Modificación propuesta:
 - (i) tabla comparativa del texto actual y el propuesto para adición en la disposición o disposiciones que ya forman parte de las Reglas del Mercado;
 - (ii) tabla comparativa del texto actual y el propuesto para sustitución en la disposición o disposiciones que ya forman parte de las Reglas del Mercado; y,
 - (iii) tabla comparativa del texto actual y el propuesto para derogación de la disposición o disposiciones que ya forman parte de las Reglas del Mercado.
- (g) El Solicitante podrá anexar a su Propuesta la documentación o información que refuerce o respalde los argumentos señalados en esta sección.

5.1.2 Un mismo Proponente no podrá presentar dos Propuestas de Modificación con idéntico o similar alcance ante la CRE o CENACE.

5.2 Requisitos de las Propuestas de Modificación

5.2.1 Las Propuestas de Modificación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- (a) Los contenidos a que se refiere el numeral 5.1, deberán presentarse en idioma Español.
- (b) Utilizar un tamaño de letra suficientemente legible de 12 puntos.
- (c) Acompañar la información o documentación de soporte, la cual podrá presentarse en idiomas distintos al español cuando se acompañe la traducción correspondiente al español.
- (d) La entrega de la Propuesta de Modificación deberá hacerse en medios de almacenamiento electrónico, que podrán contener archivos en formatos Portable Documento Formato (PDF), Word y Excel editables.

CAPÍTULO 6
Comités Consultivos de Análisis de Reglas del Mercado

6.1 Disposiciones generales

- 6.1.1** Conforme a lo previsto en las Bases 1.5.6 y 1.5.7, corresponde a los CCARM proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado.
- 6.1.2** El CENACE publicará en el SIM una convocatoria para llevar a cabo la integración de nuevos CCARM en términos de lo establecido en el presente Capítulo y de la Base 1.5.7. En ella se especificará el nombre del CCARM, sus atribuciones, forma de integración y bases para su conformación.

6.2 Designación de los miembros de los CCARM

- 6.2.1** Sin perjuicio de los CCARM cuya integración se prevé expresamente en el presente Capítulo, solamente las siguientes personas o entidades, directamente o a través de alguna asociación gremial, cámara empresarial o similares podrán designar a los miembros con derecho a voto en algún CCARM y en términos de la convocatoria que para tal efecto emita el CENACE:

- (a) el Director General del CENACE;
- (b) los Generadores;
- (c) los Suministradores de Servicios Básicos;
- (d) los Suministradores de Servicios Calificados;
- (e) los Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- (f) los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado; y,
- (g) 1 o 2 miembros correspondientes a la materia del comité de que se trate, atendiendo a lo siguiente:
 - (A) Para los comités relacionados con el Mercado de Energía de Corto Plazo, el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Certificados de Energías Limpias, los Derechos Financieros de Transmisión, las Subastas de Mediano y Largo Plazo y demás asuntos de naturaleza comercial, un miembro será designado por los Comercializadores no Suministradores.
 - (B) Para los comités relacionados con la medición, interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, Confiabilidad y demás asuntos de naturaleza operativa, un miembro será designado conjuntamente por los Transportistas y Distribuidores.
 - (C) Para el comité especializado en Contratos de Interconexión Legados y Centrales Externas Legadas, un miembro será designado por los titulares de los Contratos de Interconexión Legados y otro miembro será designado por los operadores de las Centrales Externas Legadas.

- 6.2.2** Los Transportistas y los Distribuidores podrán designar miembros sin derecho a voto que representen sus intereses en los CCARM, cuando sea necesario. Solamente existirá esta posibilidad para el CCARM especializado en casos inherentes a la operación de las redes bajo su responsabilidad.

- 6.2.3** El Director General del CENACE o el Servidor Público en quien delegue dicha facultad designará a los representantes del CENACE que serán miembros para cada CCARM, los cuales contarán con suplentes que dependerán de la materia del CCARM y de la Propuesta.

- 6.2.4** En la convocatoria emitida por el CENACE, se solicitará que los interesados designen a sus miembros representantes con derecho a voto en el CCARM y sus suplentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso (f) de la Base 1.5.7, además de establecer los medios y modalidades para tal efecto.

- 6.2.5** El documento que acredite la designación que realicen los interesados conforme al numeral 6.2.1, deberá presentarse ante el CENACE, junto con:

- (a) original y copia de identificación oficial (INE o Pasaporte);
- (b) datos de contacto;
- (c) historia curricular del miembro designado, suscrito bajo protesta de decir verdad, en el cual se acredite que se ha desempeñado en actividades relacionadas con las áreas objeto del CCARM;

- (d) un escrito a través del cual el sujeto designado manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - (i) que no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
 - (ii) que no tiene conflicto de interés, ni está supeditado a intereses personales, patrimoniales o económicos, que le impidan desempeñarse como miembro; y
 - (iii) que conoce las Reglas del Mercado, sus alcances y aplicación, así como la legislación aplicable al Mercado Eléctrico Mayorista y a los CCARM.
- 6.2.6** Los miembros con derecho a voto en los CCARM tendrán la obligación de mantener a sus representados debidamente informados, así como expresar y exponer ante los CCARM sus opiniones y las de sus representados.
- 6.2.7** Una vez recibidas las designaciones de las asociaciones; gremios; cámaras de comercio, o cuando no existan éstas, las designaciones individuales de los interesados en designar a un miembro con derecho a voto en algún CCARM; el CENACE instruirá la integración de los CCARM.
- 6.2.8** Ninguna entidad, sus empresas, subsidiarias o filiales podrá tener más de dos miembros con derecho a voto en un mismo CCARM. El miembro representante nombrado, en su caso, por los Transportistas y Distribuidores, no se incluirá en el cálculo de este límite.
- 6.2.9** En caso que en algún CCARM exista alguna vacante para miembro con derecho a voto, las personas o entidades señales en el 6.2.1, podrán designar a un candidato, sujeto a lo establecido en el presente capítulo.
- 6.2.10** En caso que el CENACE reciba dos o más designaciones de distintos interesados para ocupar una vacante a miembro con derecho a voto, lo hará del conocimiento de dichos interesados y les concederá un plazo de 10 (diez) días hábiles para que designen a un único miembro en común. Transcurrido el plazo antes mencionado sin haber recibido a algún candidato en común, no será designado miembro alguno y dicho puesto quedará vacante.
- 6.2.11** En atención a las necesidades de la industria eléctrica y mediante solicitud del Director General del CENACE a su Consejo de Administración, este último podrá acordar la creación de nuevos CCARM. La integración de éstos se realizará atendiendo lo dispuesto en el Capítulo 6 y en la Base 1.5.
- 6.3 Sustitución o remoción de los miembros con derecho a voto de los CCARM**
 - 6.3.1** Los miembros con derecho a voto durarán en su encargo dos años, el cual se podrá renovar por un periodo adicional de dos años, siempre y cuando sus representados así lo designen.
 - 6.3.2** Los miembros de un CCARM con derecho a voto, podrán remover a cualquiera de sus integrantes ya sea con y sin derecho a voto y siempre que el CCARM así lo acuerde.
 - 6.3.3** En ambos casos, la designación del sustituto se realizará de conformidad con el numeral 6.2 del presente Manual.
- 6.4 Funcionamiento de los CCARM**
 - 6.4.1** Los CCARM fijarán sus propias normas de funcionamiento, las cuales deberán observar lo previsto en este Manual y en las demás Reglas del Mercado. Cada uno de los CCARM aprobará los derechos y obligaciones de sus miembros, periodicidad de sus sesiones, quórum de instalación y votación, y demás temas operativos que no estén previstos en este Manual o en las Disposiciones Operativas del Mercado correspondientes.
 - 6.4.2** Los miembros con derecho a voto representantes del CENACE en los CCARM, serán designados por el Director General del CENACE y presidirán las sesiones. No obstante, la participación de dichos miembros con derecho a voto en las sesiones, nunca será obligatoria.
 - 6.4.3** La Secretaría; la CRE; la Comisión Federal de Competencia Económica; miembros del Consejo de Administración y el órgano de vigilancia y Servidores Públicos del CENACE; integrantes de la academia podrán participar en cualquiera de las sesiones de los CCARM relacionados con temas relevantes asociados a las facultades de cada autoridad, sin derecho a voto. Para ello se les hará llegar la convocatoria.
- 6.5 Disolución de los CCARM**
 - 6.5.1** Cuando a juicio del CENACE, algún CCARM deje de ser necesario o haya cumplido su objetivo, el Director General propondrá al Consejo de Administración la disolución del mismo.

6.5.2 Si se determina que la disolución es procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Base 1.5.7 (a) de las Bases del Mercado Eléctrico, se procederá a solicitar la autorización de la CRE. La solicitud deberá incluir lo siguiente:

- (a) nombre completo del CCARM;
- (b) integrantes del CCARM con derecho a voto;
- (c) razones que dan lugar a la disolución; y,
- (d) el acta de sesión de disolución del CCARM donde se enuncie que se han cumplido los objetivos para los que fue creado, cuando sea procedente.

6.6 CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados

6.6.1 El CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados podrá proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado en asuntos relacionados con Contratos de Interconexión Legados y Centrales Externas Legadas.

6.6.2 El CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados estará integrado por los siguientes miembros:

- (a) Con derecho a voto:
 - (i) dos miembros designados por el Director General del CENACE;
 - (ii) dos miembros designados por los Generadores;
 - (iii) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Básicos;
 - (iv) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Calificados;
 - (v) un miembro designado por los Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
 - (vi) un miembro designado por los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado;
 - (vii) un miembro designado por los titulares de los Contratos de Interconexión Legados; y,
 - (viii) un miembro designado por los operadores de las Centrales Externas Legadas; y,
- (b) sin derecho a voto:
 - (i) un miembro designado por la Secretaría;
 - (ii) un miembro designado por la CRE;
 - (iii) un miembro designado por los Transportistas; y,
 - (iv) un miembro designado por los Distribuidores.

6.7 CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista

6.7.1 El CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista podrá proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado en asuntos relacionados con el Mercado de Energía de Corto Plazo, el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Certificados de Energías Limpias, los Derechos Financieros de Transmisión, las Subastas de Mediano y Largo Plazo y demás asuntos de naturaleza comercial que no se encuentren incluidos en cualquier otro CCARM.

6.7.2 El CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista estará integrado por los siguientes miembros:

- (a) con derecho a voto:
 - (i) dos miembros designados por el Director General del CENACE;
 - (ii) dos miembros designados por los Generadores;
 - (iii) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Básicos;
 - (iv) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Calificados;
 - (v) un miembro designado por los Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
 - (vi) un miembro designado por los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado; y,
 - (vii) un miembro designado por los Comercializadores no Suministradores; y,

- (b) sin derecho a voto:
 - (i) un miembro designado por la Secretaría;
 - (ii) un miembro designado por la CRE;
 - (iii) un miembro designado por los Transportistas; y,
 - (iv) un miembro designado por los Distribuidores.

6.8 CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional

6.8.1 El CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional podrá proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado en asuntos relacionados con la medición, interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, Confiabilidad y demás asuntos de naturaleza operativa.

6.8.2 El CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- (a) con derecho a voto:
 - (i) dos miembros designados por el Director General del CENACE;
 - (ii) dos miembros designados por los Generadores;
 - (iii) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Básicos;
 - (iv) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Calificados;
 - (v) un miembro designado por los Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
 - (vi) un miembro designado por los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado; y,
 - (vii) un miembro designado conjuntamente por los Transportistas y Distribuidores; y,
- (b) sin derecho a voto:
 - (i) un miembro designado por la Secretaría; y,
 - (ii) un miembro designado por la CRE.

6.9 CCARM para la Planeación de la Expansión de la Red

6.9.1 El CCARM para la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución podrá proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado en asuntos relacionados con la planeación de la expansión de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

6.9.2 El CCARM para la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución estará integrado por los siguientes miembros:

- (a) con derecho a voto:
 - (i) dos miembros designados por el Director General del CENACE;
 - (ii) dos miembros designados por los Generadores;
 - (iii) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Básicos;
 - (iv) un miembro designado por los Suministradores de Servicios Calificados;
 - (v) un miembro designado por los Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
 - (vi) un miembro designado por los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado;
 - (vii) un miembro designado por los Transportistas; y,
 - (viii) un miembro designado por los Distribuidores; y,
- (b) sin derecho a voto:
 - (i) un miembro designado por la Secretaría; y,
 - (ii) un miembro designado por la CRE.

CAPÍTULO 7

Disposiciones transitorias

7.1 Disposiciones transitorias

7.1.1 El presente Manual entrará en vigor a los diez días hábiles posteriores a que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

7.1.2 En tanto se habilita el sitio de internet en la CRE y el SIM del CENACE para la gestión de las Propuestas de Modificación de Reglas del Mercado, las mismas podrán presentarse por escrito y a través de oficialía de partes física o electrónica de ambas entidades.

7.1.3 A partir de la entrada en vigor del presente Manual, el CENACE tendrá en un plazo de veinte días hábiles para iniciar el proceso de integración del CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados; del CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista; del CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional, y del CCARM para la Planeación de la Expansión de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

Para su integración, el CENACE publicará en el SIM una convocatoria en la que se establecerán entre otros aspectos, los medios mediante los cuales los interesados designarán a los miembros con derecho a voto en el CCARM respectivo, así como a sus suplentes. Para tal efecto, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

7.1.4 El CENACE integrará los siguientes CCARM dentro de los plazos que a continuación se establecen:

- (a) 30 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Manual para el CCARM para el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (b) 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Manual para el CCARM para Centrales Externas Legadas y Contratos de Interconexión Legados.
- (c) 90 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Manual para el CCARM para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional y el CCARM para la Planeación de la Expansión de la Red.

7.1.5 La CRE podrá establecer mecanismos nuevos o complementarios para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Primeras Reglas del Mercado y posteriores, en términos de lo establecido por el artículo 95 de Ley de la Industria Eléctrica y del numeral 2.2.8 del presente documento. Para ello, deberá comunicarlo al CENACE con al menos 60 días hábiles de anticipación a su emisión, a efecto que este último tome las acciones conducentes para su implementación.

7.1.6 En cumplimiento a lo establecido en el artículo V del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

- (a) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado “Solicitud de Estudio de Impacto en el Sistema Versión Rápida para la Interconexión de Pequeñas Centrales Eléctricas”, con conclave CENACE-00-006-A, incluido en los “Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga”, emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
 - (b) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado “Solicitud de Contratos de Interconexión de Centrales Eléctricas”, con conclave CENACE-00-005-A, incluido en los “Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga”, emitidos por el CENACE. Lo anterior debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, para establecer los términos para la operación del Registro Público de Comercio en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD; MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.
- III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.
- V. El "GOBIERNO DEL ESTADO" y la Secretaría de Economía celebraron Convenio de Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil uno.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- VII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA":
 - 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.

- 1.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3 Que la Dirección General de Normatividad Mercantil ("DGNM") es una Unidad Administrativa de la "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía ("RISE").
- 1.4 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del "RISE", corresponde a la "DGNM" las siguientes atribuciones:
- a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.
 - b. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad, y
 - f. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del "RISE", y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildelfonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 296, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06600 y cómo domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México, C.P. 01030.
- 2. Del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:**
- 2.1 El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.2 El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 2.3 El Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción I y 34, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 2.4 El Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo y 49, fracciones XXXIX y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- 2.4** El Maestro Gilberto Gamboa Escudero, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, fracciones I, VI, XX, de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.
- 2.5** Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 S/N 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270 y como domicilio convencional el ubicado en Calle 5 de Mayo No. 200, Esquina Morelos, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- 3. De “LAS PARTES”:**
- 3.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminado el convenio de coordinación mencionado en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos de que se encuentran en los programas que el “GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA” deberá notificar por escrito al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.** Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
- 2.** Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;
- 3.** Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”;
- 4.** Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);
- 5.** Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”;

6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice "LA SECRETARÍA" para subsanar:
 - a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b. Folios sin movimientos;
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, "LA SECRETARÍA" determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio, así como, también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

SEXTA. "LA SECRETARÍA" se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el "GOBIERNO DEL ESTADO" cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la "MIGRACIÓN" mencionada, "LA SECRETARÍA" se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al "GOBIERNO DEL ESTADO", el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de "MIGRACIÓN", deberá enviar por escrito a "LA SECRETARÍA", bajo su estricta responsabilidad:

- 1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:
 - a. Nombre completo;
 - b. Correo electrónico institucional;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el "GOBIERNO DEL ESTADO" serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a "LA SECRETARÍA" la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- 2) El "GOBIERNO DEL ESTADO" contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA. "LA SECRETARÍA" enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada "MIGRACIÓN".

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. "LA SECRETARÍA"

- i. Notifique por escrito que la "MIGRACIÓN" se realizó de manera exitosa;
- ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
- iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio, y
- iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.).
- v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.

B. EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. Valide la correcta configuración del Sistema.
- II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores "LA SECRETARÍA", notificará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación;
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará los formatos, de libre reproducción, así como, los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique "LA SECRETARÍA" en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico;
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

DÉCIMA CUARTA. “LA SECRETARÍA” colaborará con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la Modernización de los Registros Públicos de la entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que éste se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARÍA” determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación el servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

GRUPO DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” nombran como responsables:

Por parte de “LA SECRETARÍA” se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se nombra al funcionario a cargo del Instituto de la Función Registral, Maestro Gilberto Gamboa Escobar.

DEL SOPORTE TÉCNICO

DÉCIMA OCTAVA. “LA SECRETARÍA” brindará Soporte Operativo al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico
 - a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
 - b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)
2. Jurídico
 - a. Procedimiento para la habilitación de usuarios
 - b. Procedimiento registral

- c. Controversias o dudas sobre folios o actos
- d. Vigencia de habilitaciones
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA. “LA SECRETARÍA” deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el “GOBIERNO DEL ESTADO”, sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. El convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA. En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo quede existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA. El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete, en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, quedando un tanto en poder del Gobierno del Estado y los otros dos a disposición de la Secretaría.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **José Octavio Tinajero Zenil**.- Rúbrica.- Área Responsable: el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, **Gilberto Gamboa Escobar**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el año 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, 8 y 9, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley Federal de Correduría Pública; 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 1, 2, apartado B, fracción XI, 3, segundo párrafo, 11 y 23, fracciones XIII, XIV y penúltimo párrafo de este artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Correduría Pública otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Aspirante a Corredor Público, con el objeto de asegurar que los Corredores Públicos habilitados cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de asesoría jurídica, fe pública, valuación, arbitraje y mediación, a favor del desarrollo de la economía nacional y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS EN DERECHO INTERESADOS
EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE
ASPIRANTE A CORREDOR PÚBLICO EN EL AÑO 2018**

REQUISITOS

I.- Presentar un escrito libre de solicitud de Examen de Aspirante a Corredor Público firmado por el interesado y dirigido al Secretario de Economía, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

- Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
- Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin otra nacionalidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

La solicitud deberá contener igualmente los datos del interesado referentes a nombre, domicilio personal y/o de oficina completo, así como correo electrónico personal, ambos para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, número telefónico, fecha y lugar en que se solicita la aplicación del Examen de acuerdo al calendario que se incluye en la presente convocatoria.

Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento o copia certificada.
- b) Copia certificada del título profesional de Licenciado en Derecho o de Abogado y de la cédula profesional respectiva.
- c) Constancia de haber realizado práctica profesional por lo menos durante dos años en Correduría o Notaría Pública, práctica que se contabilizará a partir de la expedición del título profesional.
- d) Currículum vitae actualizado.
- e) Constancia que contenga la Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando no se encuentre asentada en la cédula profesional referida en el inciso b) anterior.
- f) En su caso, certificado de nacionalidad mexicana o copia certificada del mismo conforme lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad.

Respecto a los requisitos mencionados en los incisos a) y e), con fundamento en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, y las "Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, la Dirección General de Normatividad Mercantil obtendrá los documentos aplicables y no se presentarán por el interesado.

II.- El interesado deberá presentar la solicitud de Examen y los documentos requeridos en la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, o en la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía en la Entidad Federativa que corresponda o, en su caso, en el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza cuyos datos y domicilios pueden consultarse en la página de internet www.correduriapublica.gob.mx.

III.- El interesado en obtener la calidad de Aspirante a Corredor Público que no apruebe el Examen de Aspirante pero que obtenga una calificación mayor a 6.5, es decir 117 aciertos, podrá presentar otro Examen en cuanto lo solicite; en caso de que la calificación sea inferior a 6.5, es decir 116 aciertos, no podrá presentarse hasta transcurridos seis meses posteriores.

El interesado que solicite la aplicación del Examen por segunda o posterior ocasión presentará la solicitud con las manifestaciones que han quedado descritas en la fracción I del apartado de requisitos, en su caso actualizando el currículum vitae.

PROCEDIMIENTO

I.- La Dirección General de Normatividad Mercantil resolverá sobre la solicitud y documentación presentada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban o dentro de los diez días siguientes cuando se presenten en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía o el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza correspondiente, notificando personalmente o por correo electrónico la fecha, lugar y hora en que se celebrará el Examen de Aspirante a Corredor Público, las Bases y Reglas a que se sujetará, así como el material de apoyo con el que podrá contar durante su desarrollo.

II.- Los Exámenes de Aspirante a Corredor Público podrán aplicarse tanto en la Ciudad de México como en las distintas Plazas, llevándose a cabo en las ciudades que para tal efecto determine la Dirección General de Normatividad Mercantil contando con el apoyo de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía a nivel nacional.

El calendario que se incluye en esta convocatoria da a conocer las fechas y Plazas previamente determinadas para la celebración de los Exámenes de Aspirante a Corredor Público. En caso de que la Dirección General de Normatividad Mercantil reciba más de cinco solicitudes, que cumplan los requisitos para aplicar el Examen de Aspirante en una misma Plaza y fuera de las fechas establecidas previamente, podrá señalar una nueva fecha adicional en esa Entidad, siempre que cuente con presupuesto y personal disponible.

III.- Los Exámenes de Aspirante a Corredor Público serán aplicados y supervisados por servidores públicos de la Dirección General de Normatividad Mercantil o por personal designado en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía para tales efectos.

IV.- La Secretaría de Economía notificará al sustentante el resultado del Examen de Aspirante a Corredor Público al día siguiente hábil de la fecha de celebración del mismo, ya sea de forma personal, correo electrónico o por conducto de la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía correspondiente o el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza.

BASES Y REGLAS

1a. El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el Examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo; no se autorizará introducir ningún material u objeto personal, únicamente bolígrafo de tinta negra y, en su caso, corrector.

2a. El sustentante elegirá uno de los cinco sobres cerrados que al efecto se le presenten ya sea de forma física o electrónica. Los cuestionarios se encuentran diseñados en un instrumento de evaluación con un total de 180 reactivos de opción múltiple.

3a. Los cuestionarios contienen conceptos jurídicos fundamentales en materias de fe pública, valuación, arbitraje, mediación y otros temas relacionados con la actividad del Corredor Público.

4a. El tiempo para resolver el Examen será de 180 minutos dividido en tres fases, con dos recesos de 5 minutos cada uno, siendo dicho tiempo improrrogable. El tiempo se distribuirá de la siguiente manera:

FASE 1 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 2 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 3 (60 minutos)	60 preguntas	Fin del examen

5a. El material del Examen de Aspirante a Corredor Público consistirá en un sobre cerrado, físico o electrónico, que contendrá un cuestionario dividido en tres fases con preguntas o aseveraciones y una hoja de respuestas que al momento de concluir el tiempo asignado para resolver el Examen de Aspirante deberá entregarse; para el caso de realizarse por medios electrónicos, los servidores públicos de la Dirección General de Normatividad Mercantil o el personal designado en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía imprimirán al término del Examen la hoja de respuestas, la cual se firmará por el sustentante.

6a. La hoja de respuestas contendrá tres opciones por cada pregunta, de las cuales deberá seleccionarse la correcta; para el caso de cuestionarios físicos, se cubrirá completamente el óvalo de la opción seleccionada, no marcando más de una respuesta por cada pregunta pues será considerada como incorrecta. En caso de cometer un error en los cuestionarios físicos se podrá corregir con corrector líquido, asentando la rúbrica del sustentante en un costado.

EJEMPLO EN CUESTIONARIOS FÍSICOS

CUESTIONARIO			
1.- El Corredor Público deberá utilizar su rúbrica completa: A) En la última foja en la que se haga constar la autorización. B) En todas las fojas que integran el instrumento. C) Sólo en las copias certificadas que expida.			
HOJA DE RESPUESTAS			
CORRECTA	MAL	MAL	MAL
			

7a. Durante el desarrollo del Examen de Aspirante a Corredor Público se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.). En caso de que durante la aplicación del Examen los servidores públicos de la Dirección General de Normatividad Mercantil o el personal designado en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

8a. El sustentante deberá entregar el cuestionario aplicable y la hoja de respuestas al momento de concluir el tiempo asignado para resolverlo.

9a. Para adquirir la calidad de Aspirante a Corredor Público el sustentante deberá obtener 130 aciertos en el Examen como mínimo.

10a. La Dirección General de Normatividad Mercantil conservará el Examen de Aspirante a Corredor Público y la hoja de respuestas que entregue el sustentante, sin que este último tenga derecho de obtener una copia de tales documentos.

11a. La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra.

12a. El Examen de Aspirante a Corredor Público podrá ser anulado por los servidores públicos de la Dirección General de Normatividad Mercantil o el personal designado en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía cuando el sustentante no se sujete a estas Bases y Reglas.

**CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE
ASPIRANTE A CORREDOR PÚBLICO EN EL AÑO 2018**

Mes	Día	Lugar de aplicación
Enero	Viernes 26	Ciudad de México
Febrero	Viernes 02	Jalisco
	Viernes 09	Morelos
	Viernes 16	Chihuahua
	Viernes 23	Ciudad de México
Marzo	Viernes 02	Baja California
	Viernes 09	Veracruz
	Viernes 16	Aguascalientes
	Viernes 23	Ciudad de México
Abril	Viernes 13	Yucatán
	Viernes 20	Nuevo León
	Viernes 27	Ciudad de México
Mayo	Viernes 04	Michoacán
	Viernes 11	Puebla
	Viernes 18	Tamaulipas
	Viernes 25	Ciudad de México
Junio	Viernes 01	Colima
	Viernes 08	Guanajuato
	Viernes 15	Hidalgo
	Viernes 22	Sonora
	Viernes 29	Ciudad de México
Julio	Viernes 06	Nayarit
	Viernes 13	Baja California Sur
	Viernes 20	Zacatecas
	Viernes 27	Ciudad de México
Agosto	Viernes 03	Guerrero
	Viernes 10	Estado de México
	Viernes 17	Tabasco
	Viernes 24	Coahuila
	Viernes 31	Ciudad de México
Septiembre	Viernes 07	Oaxaca
	Viernes 14	Querétaro
	Viernes 21	Campeche
	Viernes 28	Ciudad de México
Octubre	Viernes 05	Quintana Roo
	Viernes 12	Sinaloa
	Viernes 19	San Luis Potosí
	Viernes 26	Ciudad de México
Noviembre	Viernes 09	Chiapas
	Viernes 16	Tlaxcala
	Viernes 23	Durango
	Viernes 30	Ciudad de México

Las fechas y lugares de aplicación indicadas pueden sufrir cambios; cualquier modificación se publicará en la página de internet www.correduriapublica.gob.mx.

Las habilitaciones para ejercer como Corredor Público otorgadas por la Secretaría de Economía no se encuentran limitadas a un número de Corredurías Públicas por Entidad Federativa, por lo cual los interesados podrán solicitar, aplicar y en su caso aprobar los Exámenes para habilitarse como Corredor Público en la Plaza de su preferencia, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales correspondientes.

El interesado podrá presentar el Examen de Aspirante a Corredor Público en cualquier Entidad Federativa, sin perjuicio de la Plaza en la que pretenda habilitarse como Corredor Público.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección General de Normatividad Mercantil de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

MAYORES INFORMES

Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, número telefónico (0155) 52296100 extensiones 33521 y 33526, correo electrónico exámenes.correduriapublica@economia.gob.mx, página de internet www.correduriapublica.gob.mx.

Representaciones Federales de la Secretaría de Economía en toda la República Mexicana, directorio que podrá consultarse en la página de internet www.gob.mx/se.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2017.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que declaran días inhábiles en el Colegio de Bachilleres, por motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017, donde resultaron inhabitables las instalaciones del edificio principal de sus oficinas generales y daños en los planteles 4, 6, 12, 14 y 16, así como las acciones que se llevarán a cabo para la recepción de documentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio de Bachilleres

SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, Directora General del Colegio de Bachilleres, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción I, 45, 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción II, 17, 22 fracción II y 61 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 1, 4, 6, 7, 8 fracciones VIII y IX y 12 fracción VII, del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, y su modificatorio publicado en este mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2006, artículos 7, 8, 9, 10, 14 fracción IV y 16 fracción XVIII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 se suspendieron las actividades de la Secretaría de Educación Pública a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones, como medida preventiva y de protección civil;

Que con fechas 20, 21 y 26 de septiembre de 2017 y 06 de octubre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos números 09/09/17, 10/09/17, 11/09/17 y 16/10/17, respectivamente, por los que se declararon inhábiles los días comprendidos del 19, al 22 y del 25 al 29 de septiembre de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017 para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación Pública, y

Que toda vez que no se han terminado de llevar a cabo las acciones de cumplimiento a los Protocolos de Protección Civil y que resultó severamente afectada la estructura que ocupa el edificio principal de Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres, ubicado en la Calle de Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, Código postal 04920, Ciudad de México; tal como lo señalan las inspecciones post sísmicas de evaluación emitidas por el Arq. Alejandro Boisson Ortiz, Director Responsable de Obra con registro DRO-1830, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se recomendó la demolición de los cuerpos 1 y dos por los porcentajes tan altos de fallas en las columnas y fallas en capiteles. No se recomienda la reparación por el alto costo que tendría el reforzamiento. Así mismo debido a que en estos cuerpos se localizan las escaleras y el vestíbulo para acceder a los cuerpos 1 y 2 del Edificio principal de las Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres, se recomienda su demolición.

Que asimismo, resultaron dañadas las estructuras de los Planteles: **4 “Culhuacán”**, ubicado según dictamen estructural en las calles de Manuela Sanz s/n y Rosa Ma. Sequeira Unidad Infonavit Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480; **6 “Vicente Guerrero”**, ubicado en Av. Díaz Soto y Gama Unidad S/N Unidad Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa Código Postal 09200; **12 “Nezahualcóyotl”**, ubicado según dictamen estructural en Av. Lázaro Cárdenas S/N Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México Código Postal 57000; **14 “Milpa Alta”**, ubicado según dictamen estructural en Avenida Jalisco número 49, Milpa Alta Centro, Código Postal 12000, Milpa Alta, Ciudad de México y, **16 “Tláhuac”** ubicado según dictamen estructural en Océano de las Tempestades S/N, Colonia San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac Código Postal 13420 Ciudad de México, que suman en su conjunto una matrícula de 25,703 alumnos en sus turnos matutino y vespertino. Por lo que se llevarán acciones necesarias para que la comunidad estudiantil de estos Planteles, concluya su semestre respectivo.

Que según dictámenes post sísmicos, en el Plantel **4 “Culhuacán”** en el Edificio “E” almacén se observan grietas en muros e inclinación notoria, se recomienda su demolición. En el edificio “J” se observa inclinación y daño en losas por humedad, se recomienda estudio más detallado. Los edificios E y J quedan aislados con tapial para acceso restringido, no podrán ser utilizados. Las fisuras encontradas en elementos no estructurales no podrán ser reparadas por el Plantel. La revisión detallada del Edificio “J” a futuro se determinará si posteriormente se podrá utilizar, si se requiere reforzarse o si se procederá a su reestructuración o en su caso demolición, mientras tanto se determina que no es habitable, seguridad incierta. Para el Plantel **6 “Vicente Guerrero”**, en los edificios “D” y “E” se observan fisuras verticales y algunas inclinadas en las trabes en los tres niveles; por lo que se requiere revisión futura detallada; algunos muros divisorios se observan fisuras que no representan riesgo y serán reparadas por el plantel; en tres partes de la barda perimetral de tabique con refuerzos se observaron grietas que serán reparadas por el plantel; los edificios D y E que hará a revisión detallada y se hará su reparación al finalizarse se autorizará para su uso, se deberá acordonar el área de inmediato para aislar los edificios. En lo que respecta al Plantel **12 “Nezahualcóyotl”**, se estableció que no es apto para proporcionar los servicios como institución educativa. Dado que el daño que presenta en tres edificios que se describe en el reporte fotográfico representa un alto riesgo para el ser humano y como es una construcción que fue diseñada para presentar sus servicios tenemos los edificios mencionados con daño en su estructura con riesgo de colapso en su caso de otro movimiento. En lo que respecta al Plantel **16 “Tláhuac”**, se requiere el estudio de mecánica de suelo del terreno para solución de refuerzo edificios con cimentación en caso necesario dictaminar demoliciones y finalmente para el Plantel **14 “Milpa Alta”** La escuela cuenta con los edificios de tres y un nivel. El edificio escolar presenta atestamientos diferenciales, por ello fundamentalmente los muros de escaleras sentamientos (desprendimientos). El edificio de laboratorio presenta columnas tronadas a la mitad de él y también se aprecia una ligera inclinación. Por todo ello consideramos que el edificio no es habitable. Se requiere rehabilitación del inmueble.

Que se efectuaron acciones de reubicación temporal de la comunidad estudiantil afectada, a efecto de que no se pierda el semestre lectivo.

Que atendiendo a lo señalado y hecho del conocimiento de la situación a la Junta Directiva de esta Institución de Educación Media Superior, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 2017 y, considerando la seguridad de los alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo, servidores públicos y demás personal que frecuenta de manera cotidiana y labora en el inmueble, se ha determinado ordenar un cierre preventivo del edificio principal de las Oficinas Generales de esta Institución Educativa, y en los Planteles 12 “Nezahualcóyotl” y 14 “Milpa Alta”;

Que por su parte, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ha comunicado a los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos en las Dependencias, Procuraduría General de la República, Entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, la necesidad de dar atención prioritaria a

la emergencia generada, así como realizar un análisis para resolver sobre la pertinencia de declarar días inhábiles que se consideren necesarios conforme a las disposiciones aplicables;

Que como consecuencia de lo expuesto, en el edificio principal de las Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres y en los Planteles mencionados, la actividad que desarrollan se ha visto trastornada y limitada, al no contarse con las condiciones para desarrollar la actividad sustantiva de manera normal y no se ha logrado tener acceso a los archivos institucionales que se encuentran en las instalaciones mencionadas, lo que dificulta la atención de solicitudes de información por parte de diversas instancias, así como la práctica de actuaciones y diligencias en los procesos que se desarrollan ante esta Casa de Estudios, mencionándose entre otros, recepción y requerimientos de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo;

Que toda vez, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que, en los plazos computados en días, se entenderán como hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas las oficinas;

Que en mérito de lo antes expuesto, se ha considerado pertinente ajustar las labores más indispensables en las Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres, así como en los Planteles señalados en este instrumento, lo que implicará, igualmente, la suspensión del cómputo de plazos en términos de ley, por un periodo que transcurrirá del día 25 al 29 de septiembre de 2017, y se llevarán a cabo trabajos de recuperación de archivos y bienes diversos que coadyuven a restablecer la actividad normal de los inmuebles siniestrados, para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se encuentren en trámite o aquellos que se pretendan tramitar ante esta Institución de Educación Media Superior, sobre todo en las áreas que componen dichas oficinas y los Planteles mencionados; por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, POR MOTIVO DEL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DONDE RESULTARON INHABITABLES LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE SUS OFICINAS GENERALES Y DAÑOS EN LOS PLANTELES 4, 6, 12, 14 Y 16, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Por lo expuesto, se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar que para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante esta Institución de Educación Media Superior, tales como recepción, requerimientos de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a dichas oficinas del Colegio de Bachilleres y los Planteles , 6, 12, 14 y 16, por un periodo que transcurrirá del día 25 al 29 de septiembre de 2017, se declaran días inhábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal en relación de los Planteles **12 “Nezahualcóyotl”** y **14 “Milpa Alta”**, al sufrir severos daños, se les asigna como oficialía de partes provisional: **12 “Nezahualcóyotl”** Deportivo Ciudad Jardín en Av. Bordo de Xochiaca s/n entre Av. López Mateos y Av. Nezahualcóyotl, 2da. Sección, C.P. 57205, Nezahualcóyotl, Estado de México y **14 “Milpa Alta”** Guerrero Sur número 171 Pueblo San Juan Tepehuacac, C.P. 12800, Delegación Milpa Alta se hace del conocimiento a los interesados que deberán presentar sus documentos respectivos en el domicilio que se indica.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio de Bachilleres continuará realizando las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de su comunidad y las labores y derechos de los trabajadores, tanto docentes como administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2017.- En acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, por parte del Colegio de Bachilleres, su Directora General, **Silvia Beatriz Ortega Salazar**.- Rúbrica.

(R.- 461039)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCE) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Salud y el Secretario de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA” lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los Sistemas Estatales de Salud y de los programas educativos.

- VII. El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4 Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara:

- II.1 Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 8 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.
- II.3 Que el Dr. Francisco Ortega Farrera, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 31 de mayo de 2016, expedidos a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico como parte de su Anexo 1.

- II.4** Que el Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero del año 2016, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.6** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC8501013X9.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$828,840.47 (Ochocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 47/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 2,500 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCEs, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1.

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCEs, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VIII. Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X. Informar, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud"

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

Al margen de la firma sello con el Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Rúbrica.

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

Secretaría de Salud

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-478/2014

México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Martes 31 de Mayo de 2016.

C. FRANCISCO ORTEGA FARRERA

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Rúbrica.

MANUEL VELASCO COELLO

GOBERNADOR DEL ESTADO

PROTESTA DEL CARGO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el tercer párrafo del artículo 86, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; "Protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen", como **Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud**, mirando por el bien y la prosperidad de Chiapas y de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación y el Estado me lo demande.

C. FRANCISCO ORTEGA FARRERA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD.

Rúbrica.

NÚMERO DE CONTROL: ST/OCS/0033/2016.

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Lunes 11 de Enero de 2016.

C. HUMBERTO PEDRERO MORENO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Rúbrica.

MANUEL VELASCO COELLO

GOBERNADOR DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA**PROCURADURÍA FISCAL**

La suscrita, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 47 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico y hago constar que la presente es una copia fiel y exacta, sacada del expediente que obra en los archivos de esta Subprocuraduría, de la Procuraduría Fiscal, constante de una foja útil.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de Febrero de 2016.

Atentamente

Rúbrica.

LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ LAZOS

SUBPROCURADORA DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

ELABORÓ:

REVISÓ:

Rúbrica.

Rúbrica.

LIC. ERIKA LILIANA GRAJALES PASCACIO

LIC. ROMEO PÉREZ MOLINA

JEFE DE OFICINA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

LEGISLACIÓN Y CONSULTA

Al centro de las firmas un sello con el Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

PROCURADURÍA FISCAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ANEXO 2**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS****DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA****SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD****DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD PARA EL DESARROLLO****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLI ENARM**

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	16,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	90,000.00
SERVICIOS OFICIALES	722,840.47
TOTAL	828,840.47

ANEXO 3**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017****1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGÍA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGÍA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGÍA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENÉTICA MÉDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRÍA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGÍA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGÍA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGÍA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGÍA CLÍNICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRÍA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRÍA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGÍA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generara y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.1 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Ferrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (CONVENIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS POR EL DR. ARTURO FUENTES VELEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a "LA SECRETARÍA" y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que "LA SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los Sistemas Estatales de Salud y de los programas educativos.

- VII.** El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Dr. Ernesto Ávila Valdez, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción V, 27 Bis fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Asimismo, asiste a la suscripción del presente de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 y 12 fracción XV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, mediante Decreto No. 617/97 VII P.E., publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado No. 79 del 1 de octubre de 1997, cargo que acredita con la copia fotostática de los nombramientos otorgados con fecha 4 y 6 de octubre de 2016 como Secretario de Salud y como Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, respectivamente, los cuales se adjuntan al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto, como parte de su Anexo 1.

- II.2** El Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Tercera No. 604, Col. Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- II.4** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC981004RE5.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$985,509.68 (Novecientos ochenta y cinco mil quinientos nueve pesos 68/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCEs, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCEs, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 2,750 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de su Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico y quien cuenta para ese efecto con el Registro Federal de Contribuyentes SSC971029-MU9.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1.

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar, a través de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud o del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Ávila Valdez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**NOMBRAMIENTOS**

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

Escudo Nacional de los

Rúbrica.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

UNIDAD DE GOBIERNO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

Rúbrica.

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

Secretaría de Salud Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Escudo Nacional de los Administración Pública Federal
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Nombramiento No. C-478/2014**
México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Sello con el Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ

PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE SALUD, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Rúbrica.

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

AL CENTRO SELLO SECRETARÍA DE HACIENDA

REGISTRADO I 206

F 206

L.- CUATRO

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Sello con el Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO DE SALUD

P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A PARTIR DE ESTA FECHA, CON CARÁCTER HONORÍFICO, NO PERCIBIENDO EMOLUMENTO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Rúbrica.

PALACIO DE GOBIERNO, 6 DE OCTUBRE DE 2016.

Sello con el Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
REGISTRO PÚBLICO DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CHIHUAHUA, CHIH.

REGISTRADO S- 1

F- 5

L- 1

REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

REGISTRADO I 261

F 261

L.- CUATRO

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Sello con el Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA
FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE
ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

Rúbrica.

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.

SECRETARÍA DE HACIENDA

REGISTRADO I 214

F 214

L.- CUATRO

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ANEXO 2**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA****DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLI ENARM**

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	616,867.58
PLANTILLA (PERSONAL)	175,679.39
ALIMENTOS	99,049.50
MATERIAL DE OFICINA (PAPELERÍA)	52,031.34
SERVICIOS NOTARIALES	35,000.00
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	6,881.87
TOTAL	985,509.68

ANEXO 3**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017****1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3- 2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGÍA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGÍA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGÍA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENÉTICA MÉDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRÍA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGÍA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGÍA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGÍA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGÍA CLÍNICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRÍA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRÍA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGÍA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador de la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y Salida(s) de Emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Manejar el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar, en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Ávila Valdez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (CONVENIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN ADELANTE SE LE CONOCERÁ COMO "ISAPEG", EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 2012 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y Administración (hoy Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (hoy Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cambiando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública) y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG" de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los Sistemas Estatales de Salud y de los programas educativos.
- VII. El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II.2** Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 30 de mayo de 2017, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3** Que el Secretario de Salud es el Director General del “ISAPEG” de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del “ISAPEG”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG”; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.4** Que el “ISAPEG” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.
- II.5** Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula

segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2012, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.6 Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6, fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

II.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

II.8 "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEG850101FQ2 y el "ISAPEG" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISP961122JV5.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$1,287,077.97 (Un millón doscientos ochenta y siete mil setenta y siete pesos 97/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al "ISAPEG" que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 2,750 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del "ISAPEG", como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1.

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Cancelar, por conducto del "ISAPEG", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas"
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X. Informar, a través del "ISAPEG" a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en su página de internet, por conducto del "ISAPEG".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGCE, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCE, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCE y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Alfonso Humberto Castillejos
Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

Sello con el Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

Rúbrica.

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal
Secretaría de Salud
Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Nombramiento No. C-478/2014
México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Escudo Nacional de los
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2017.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Rúbrica.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Rúbrica.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Escudo Nacional de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción X y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarla:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Rúbrica.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 2**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO****DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN****DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN****DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLI ENARM**

	CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
3830	SERVICIOS OFICIALES (CONGRESOS Y CONVENCIONES)	997,727.46
1220	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS FEDERALES (SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL)	233,100.51
3310	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS (SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS)	56,250.00
TOTAL		1,287,077.97

ANEXO 3**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017****1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGÍA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGÍA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGÍA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENÉTICA MÉDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRÍA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGÍA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGÍA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGÍA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGÍA CLÍNICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRÍA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRÍA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGÍA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generara y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.3 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2737 M.N. (diecinueve pesos con dos mil setecientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.6292 y 7.6700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Terceros Interesados:

Juan Antonio Flores García, José Lara Martínez, María Guadalupe Lara Martínez
y Víctor Manuel Flores Infante.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Juan Antonio Flores García, José Lara Martínez, María Guadalupe Lara Martínez y Víctor Manuel Flores Infante, dentro del juicio de amparo directo 160/2017, promovido por Miguel García Figueroa, contra actos de la Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de agosto de 2017, dictada en la toca 54/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 21 de noviembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 460340)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número 941/2017-IV, promovido por FIANZAS ASECAM, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra actos de la PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada IMISA MINERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso B) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **once horas con veinte minutos del día dos de enero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como tercera interesada a la antes señaladas, y precisa como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, que declaró inoperante lo argumentado por FIANZAS ASECAM, SOCIEDAD ANÓNIMA, dictada en el toca de apelación 832/2015/04.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 460737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A:

MIGUEL VARGAS ACEVES.

En el juicio de amparo **730/2017**, promovido por Carlos Benjamín Ojeda, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia y del Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos de Ameca, Jalisco, consistentes en la orden de inscripción de gravamen y su ejecución, respecto del predio rustico denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el municipio de Etzatlán, Jalisco, predio respecto del cual aduce ser propietario; lo anterior dentro de las actuaciones del juicio 2801/1999, procedimiento en el que manifiesta ser tercero extraño; por tanto, se ordena emplazarlo por medio de edictos para que comparezca en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron **las diez horas del quince de diciembre de dos mil diecisiete.**

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria.

Verónica Álvarez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 460870)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 207/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VERONICA CARRERA GUZMÁN Y JOSEFINA DAVILA MONTES, en contra del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HOY GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y FIDEL TAPIA OLVERA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado FIDEL TAPIA OLVERA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 16 de Noviembre del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 461101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México
EDICTOS

A MARGARITA REYNA SÁNCHEZ, REYNA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, TERESA GARCÍA SAUCEDO, ROSA GARCÍA SAUCEDO, GABRIEL MIRANDA MORA Y ALEJANDRO MAURICIO LARA OLVERA, DONDE SE ENCUENTREN.

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN JUICIO DE AMPARO **1652/2015**, PROMOVIDO POR MARCELINO ITURBIDE HERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL CUAL SON SEÑALADOS COMO TERCEROS INTERESADOS MARGARITA REYNA SÁNCHEZ, REYNA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, TERESA GARCÍA SAUCEDO, ROSA GARCÍA SAUCEDO, GABRIEL MIRANDA MORA Y ALEJANDRO MAURICIO LARA OLVERA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO

DE EDICTOS POR IGNORARSE SUS DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁN DE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México.

Carlos Cuauhtémoc Rodríguez Carmen
Rúbrica.

(R.- 460496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Concurso Mercantil 30/2014

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el expediente número **30/2014**, relativo al **concurso mercantil** promovido por **King Mar Seafood, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco, el dieciséis de febrero de dos mil quince, dictó sentencia en la que: declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, **con efectos de retroacción al veintidós de mayo de dos mil catorce**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Zapopan, Jalisco, a 2 de febrero de 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

Octavio Ramos Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 461102)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Luz Esther Navarro Moreno**, en su carácter de tercera interesada que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **J. Amado Anaya Méndez** en contra de la sentencia de fecha doce de junio dos mil diecisiete pronunciada en el Toca. **325/2017** relativo al recurso apelación interpuesto por el licenciado J. Amado Anaya Méndez en contra de la sentencia de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Civil de Partido en León, Guanajuato, dentro del juicio Ordinario Mercantil número M11/2014, sobre el pago de pesos y otras prestaciones, promovido por el Licenciado J. Amado Anaya Méndez en contra de Teresa de Jesús Navarro Moreno y Luz Esther Navarro Moreno.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercera interesada para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender su derechos, quedando a su disposición en la Secretaria de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.-----

Guanajuato, Guanajuato, 13 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.

Lic. Gabriela Quezada Torres
Rúbrica.

(R.- 460547)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 174/2017

En amparo directo civil 174/2017, promovido por Export Import Bank of The United States, a través de su endosatario en procuración, César Adolfo Nieves Lliteras, contra el acto de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 241/2016, por desconocerse el domicilio de las diversas terceras interesadas Impulsora Dahu y Almacenes del Évora, ambas sociedades anónimas de capital variable, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal). En el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo de emplazamiento; haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal). En el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2017
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 460521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **532/2017-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Jorge Emanuel Guadarrama Álvarez**, por propio derecho, contra actos del **Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente con sede en Monterrey, Nuevo León, Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, consistentes en todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 186/2017, derivado de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento realizado a su persona, del **Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, el embargo trabado sobre los derechos correspondientes del quejoso respecto de la sentencia definitiva dictada en el expediente 1072/2011, así como la ampliación de la demandada respecto del **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México**, contra el embargo trabado sobre los derechos correspondientes del impetrante realizada en el expediente 24/2005, y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado **Alfonso Silva Santos** al presente juicio de amparo, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicho tercero interesado que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio y escritos de ampliación de demanda, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

En la Ciudad de México, 04 de diciembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rubén Benítez Hernández

Rúbrica.

(R.- 460549)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, siete de agosto de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número 243/2017-II, promovido por JAIME FRANCISCO RIVAS GONZÁLEZ, contra actos del JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada ARNULFO ENRIQUEZ LEÓN, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso B) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como parte interesada a la antes señaladas, y precisa como acto reclamado la nulidad de todas y cada una de las actuaciones judiciales que constituyen en Juicio Especial de Desahucio expediente 2113/2016.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 461103)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Edificio Sede del Vigésimo Primer Circuito
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A",
Fraccionamiento Granjas del Marqués, cuarto piso, código postal 39890,
Acapulco, Guerrero
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

CONSTRUCCIONES Y DISEÑO E INSTALACIONES MOBILIARIAS FRANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO INTERESADO

LA QUEJOSA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GONZALO CASTRO REYES**, PROMOVIO DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 19/2013-2 RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO CON NÚMERO DE **JUICIO DE AMPARO 449/2017**, EN EL QUE SE TUVO A **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO E INSTALACIONES MOBILIARIAS FRANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5° FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA POR MEDIO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS,

CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**- DOY FE.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.

Rúbrica.

(R.- 460514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

DEMANDADOS:

CIMHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DEUDOR PRINCIPAL) Y JOSÉ CHÁVEZ SOLANO (EN SU CARÁCTER DE AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO).

“En cumplimiento a los autos de dos, nueve y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictados por el Juez Tercero Distrito Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, juicio ejecutivo mercantil 76/2016-I, promovido por la sociedad denominada **HOME DEPOT MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR TOMÁS BAUTISTA HERNÁNDEZ,** se hace del conocimiento que por esta vía se les demandó por las siguientes prestaciones: A) pago de la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto suerte principal. B) Pago de intereses moratorios a razón de multiplicar por 3 (tres) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (“TIIE”), a veintiocho días, generados a partir del dos de septiembre del dos mil quince, y hasta el pago total de la suerte principal. C) Pago de gastos y costas que se generen durante el juicio; y dado que a la fecha se desconocen los domicilios de los demandados, se mandó a realizar el requerimiento de pago, embargo y emplazamiento por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse en este Juzgado Federal ubicado en Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco Guerrero, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, seguirá el juicio por rebeldía y las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por lista que se fije estrados de éste Juzgado de Distrito; asimismo, se les apercibe, que en caso de no exhibir la cantidad indicada, o bien señalen bienes para embargo, tal derecho pasará a la parte actora, y se realizará la diligencia de embargo en el local del Juzgado, aún sin la presencia de los demandados, en términos del artículo 1070, penúltimo párrafo, y 1394, del Código de Comercio.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guerrero a elección de la parte actora, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonio Espinosa Rangel.

Rúbrica

(R.- 460800)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS, FÉLIX FRANCISCO RODRÍGUEZ ALOR Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 742/2017-IV, promovido por Miguel Aniceto Orozco Macías, contra actos del **Gobernador del Estado de México y otras autoridades**, cuyo acto lo hace consistir en la discusión, aprobación y expedición del decreto legislativo número setenta, que contiene el Código Civil aplicable al Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el viernes siete de junio del año dos mil dos, específicamente de los artículos 7.465, 7.467, 7.488, 8.35 y 8.44, que en esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de terceros interesados a Félix Francisco Rodríguez Alor y Juan Carlos González Álvarez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la república mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados concurren ante este juzgado, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o Municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlanepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, Apercebidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Saúl García García.

Rúbrica.

(R.- 461001)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Zapopan, Jal.

Juicio de Amparo 597/2017

EDICTOS A:

Desarrolladora de Fraccionamientos Ecológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, **a través de quien resulte ser su representante legal.**

En el juicio de amparo **597/2017**, promovido por Juan Ramón Rosas Pelayo, contra el acto que reclama del **Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Chapala, Jalisco**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente 643/2014, como es, el dictado de la sentencia definitiva y, su correspondiente ejecución, que conlleva a la desposesión de los predios rústicos denominados Los Copales, Corralitos, Copalitos, El Bejuco, El Órgano, Piedra Grande, Tepecamichin o Camichines, Mesita o La Mota, El Bejuco, El Bejuco y El Arenal, ubicados en San Cristóbal Zapotitlán, Municipio de Jocotepec, Jalisco, que aduce son de su propiedad; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a sus intereses conviene, en **treinta días** contados a partir de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **diez horas con diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario.

Lic. Ricardo Alberto Marín Metlich.

Rúbrica.

(R.- 460868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: seis de diciembre de dos mil diecisiete. En el juicio de amparo **1208/2017-IV-B**, promovido por **Carlos Sato Hirata**, por propio derecho y en representación del menor **Carlos Aki Sato Cerda**, se ordenó emplazar a la tercero interesada **Gloria Cerda Márquez**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. Respectiva se señaló como acto reclamado la resolución interlocutoria de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, en donde se resuelve el recurso de revocación dentro del expediente 619/2015 relativo a la Controversia del Derecho Familiar, del índice Juzgado Décimo de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, como autoridades responsables al **Juez Décimo de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan y otras**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos **1, 4, 16 y 17**. Se hace del conocimiento del tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con dos minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda e informes justificados.

El Secretario.

Julio César Tolentino Trejo.

Rúbrica.

(R.- 461104)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sexta Sala Regional Metropolitana
Expediente: 4113/17-17-06-2
Actor: **Adrián Juan Bosco Treviño Muguerra**
"EDICTO"

ATM CAPITAL S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 4113/17-17-06-2, promovido por **ADRIÁN JUAN BOSCO TREVIÑO MUGUERZA** en contra del **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL "1", DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en el que se demanda la nulidad de: La resolución al recurso de revocación contenida en el oficio 660-71-02-2016-14940 de fecha 07

de diciembre de 2016, mediante el cual el Administrador Desconcentrado de Jurídico del Distrito Federal "1" resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio 500 71 03-01-02-2016-12011, se dictaron tres acuerdos, **con el primero**, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado con copia de la misma y anexos a la autoridad demandada, para que diera contestación a la demanda en el término de ley, asimismo, para que señalara el domicilio del tercero interesado, ATM CAPITAL S.A. DE C.V., a efecto de que fuera emplazado al presente juicio, e informara los cambios de domicilio presentados por ATM CAPITAL, S.A. DE C.V. a la fecha de dicho acuerdo; **con el segundo**, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó emplazar a ATM CAPITAL, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, al domicilio indicado por la demandada, y **con el tercero**, se ordenó el emplazamiento de trato, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le hace saber que tiene un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que **comparezca** a esta Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 5, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en esta Ciudad, **apercibida** de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de octubre de 2017

La C. Magistrada Instructora de la Sexta Sala Regional Metropolitana
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrada Instructora

Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Adriana Iliana Navarrete Delgadillo

Rúbrica.

(R.- 461124)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
MANUFACTURERA BIGGER S.A. DE C.V.

VS.

TRIUMPH INTERTRADE AG.
M. 1700631 TRIUMPH MAGIC BOOST Y DISEÑO
Exped.: P.C. 1631/2017(N-490)17727

Folio: 41619

TRIUMPH INTERTRADE AG.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Bajío de este Instituto el 21 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 26 de junio de 2017, con folio 17727, **José Luis Casillas Saldaña**, apoderado de **MANUFACTURERA BIGGER, S.A. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **TRIUMPH INTERTRADE AG**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción insaturada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

18 de septiembre de 2017

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 461075)

PENSIONES INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
PRIMERA PUBLICACIÓN
CESIÓN DE CARTERA

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante "**LISF**"), se informa a los pensionados de Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (en adelante "**PENSIONES INBURSA**") que previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante "**CNSF**") con acuerdo de su Junta de Gobierno, **PENSIONES INBURSA** cederá **UNA PARTE DE** su cartera de pensiones a **PENSIONES BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 270 de la **LISF** los pensionados de **PENSIONES INBURSA**, cuentan con un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentra el domicilio social y sucursales de **PENSIONES INBURSA** (la cual surtirá efectos de notificación) para manifestar lo que a su interés convenga.

Para lo anterior se puede poner en contacto con **PENSIONES INBURSA**, ya sea en su domicilio ubicado en Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en esta Ciudad, o a través del número telefónico 01 800 215 6648, en un horario de 8:00 a 17:15 horas de lunes a viernes. De igual forma **PENSIONES INBURSA** pone a su disposición el correo electrónico pensiones@inbursa.com.

NOTA: El proceso de cesión a que se refiere esta publicación, de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en las pensiones contratadas a esta fecha.

Ciudad de México, enero de 2018.
 Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.
 Representante Legal.
Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés
 Rúbrica.

(R.- 461029)

GAS NATURAL DE SANTA ROSA, S. DE R.L. DE C.V.
PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO

Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Querétaro G/13500/DIS/2016; en cumplimiento a las obligaciones de dicho permiso da a conocer las tarifas vigentes aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/2859/2017, las cuales conforme a la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, iniciarán su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pesos del 30 de septiembre de 2017

	Cargo por Servicio (pesos/mes)	Tarifa de distribución con comercialización (pesos/GJ)	Cargo por capacidad (pesos/GJ)	Cargo por uso (pesos/GJ)
GT 1	7,422.07	79.18	50.63	13.42
GT 2	7,422.07	60.83	40.24	8.43
GT 3	7,422.07	56.93	38.27	6.88

Otros Cargos	Unidad	Monto
Conexión no Estándar	Pesos/metro	3,349.62
Reconexión	Pesos por evento	1,118.92
Desconexión	Pesos por evento	811.24

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2017

Representante Legal
Octavio Jesús Bañuelos Calvo
Rúbrica.

(R.- 461080)